

ACTA N°56

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. LUIS ENRIQUE SEGOVIA MENDOZA, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

ALCALDIA DEL ING. LUIS SEGOVIA MENDOZA. -

En Santa Elena, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós, previa convocatoria realizada al amparo del literal c) del artículo sesenta, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, siendo las doce horas, el Ilustre Concejo Municipal se instala en Sesión Ordinaria, bajo la dirección del Ing. Luis Segovia Mendoza y con la asistencia de los señores concejales que se registran.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Muy buenas tardes señores Concejales, compañeros bienvenidos a la Sesión Ordinaria del cantón Santa Elena, hoy 18 de noviembre del 2022, señor Secretario sírvase constatar el quórum por favor.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Quórum de la sesión que realiza el Concejo Municipal de Santa Elena, el día de hoy 18 de noviembre del 2022.

Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Presente
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Presente
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Presente
Sra. Katerine Rosa Eusebio Floreano	Presente
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Presente
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Presente
Sr. Marcos Rosales Pozo	Presente
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Presente
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Presente
Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Presente

Están presentes los integrantes del concejo señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Sírvase por favor dar lectura al orden del día.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe:

ORDEN DEL DIA

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. LUIS ENRIQUE SEGOVIA MENDOZA, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60,

**LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.**

1. Designación de la Secretaria o Secretario General Municipal, de una terna presentada por el Alcalde del Cantón, de conformidad con el Art. 357 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
2. Conocer y resolver solicitudes de legalización y compraventa de lotes municipales, de acuerdo al detalle siguiente:
 - a) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1201-O, de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **UNIFICACION Y FRACCIONAMIENTO de los Lotes identificados con códigos catastrales N° 010-016-005 y 010-016-006**, ubicados en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por los señores **FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA Y FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON.**
 - b) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1252-O, de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **CREACION Y COMPRAVENTA** de un solar ubicado en la manzana N° 19F, del sector N° 18 (Ballenita) de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **SANCHEZ SANCHEZ WASHINGTON WALTER.**
 - c) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1318-O, de fecha 02 de noviembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **REESTRUCTURACION (POR DIVISION) ARRENDAMIENTO Y COMPRAVENTA** por los solares N° 16 y 17, de la manzana N° 41, del sector N° 14 del cantón Santa Elena, solicitado por los señores **OVIEDO AGREDO NADIA Y RAMIREZ MENDEZ HECTOR LAY.**
 - d) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1254-O, de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **CREACION Y COMPRAVENTA** de solares ubicados en el sector N° 28 de la jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **BELTRAN MENDEZ EDISON WALTER Y OTROS.**
 - e) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1317-O, de fecha 02 de noviembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **CANCELACION DE HIPOTECA CON PROHIBICION DE ENAJENAR** que existe sobre el solar N° 11 de la manzana N° AG-6, ubicado en el sector N° 16 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por la señora **REYES VILLON JENNY CECILIA.**
 - f) Compraventa de lotes de terrenos en el Cementerio General de Santa Elena, de acuerdo al detalle siguiente:

**COMPRAVENTA**

TOMALA ORRALA JUAN ENRIQUE

- g) Compraventa de lotes municipales de acuerdo al detalle siguiente:

COMPRAVENTA DE LOTES MUNICIPALES

ARELLANO MONTES ABDON MIGUEL CANDO GUILLIN DORIS YADIRA CARRANZA PINO MARIA JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ JUSTINO FLORES PANCHANA FREDDY FERNANDEZ JIMENEZ ERICK MICHELL JIMENEZ QUIÑONEZ JACQUELINE CRUZ LEON MIRANDA ELIZABETH SUSANA MADRID REYES FABIAN ABELARDO MALDONADO MENDOZA JOSELITO PAOLO MALAVE MUÑOZ LUIS CRISTOBAL MANSSUR BAUS ZHEKRAALA SAID MANSSUR BAUS KARLA CECILIA	MANSSUR BAUS JAMILE UIDE NUÑEZ MONTIEL ODALYS CAROLINA PARRA ARIAS ELENA CONCEPCION PILAY ROSALES JANETH PETITA RODRIGUEZ POZO ROSA JULIA RODRIGUEZ BACILIO GLORIA MARGARITA SUAREZ REYES EVELYN VERONICA SUAREZ REYES PEDRO DANIEL SUAREZ REYES GLENDA DEL ROCIO TAPIA PONCE CRUZ JOSEFINA VERA LOPEZ NERY ADA VILLOTA VASQUEZ SILVIA DEL ROSARIO YAGUAL YAGUAL ELIANA GEOCONDA
--	--

- h) Oficio Nro. GADMSE-A JM-2022-1349-O, de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **COMPRAVENTA del lote N° 1 de la manzana N° 13N del sector N° 7 ubicado en esta cabecera cantonal de Santa Elena con código catastral N° 007-343-001, ubicado en la cabecera cantonal de Santa Elena, solicitado por la CIA. OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES SALAV S.A. CONSALAVSA representado por el señor CARLOS JAVIER SALTOS ALAVA, GERENTE GENERAL.**
- 3° Conocer y resolver en primer debate **PROYECTO DE ORDENANZA “DIA CANTONAL DE LIMPIEZA DE PLAYAS”.**
- 4° Autorizar al Alcalde de Santa Elena la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, Y LA COORDINACION ZONAL DE EDUCACION, ZONA 5, POR UN VALOR DE \$. 558.640,67 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y SIETE DOLARES).**

Hasta aquí el orden del día señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Votación señor Secretario.

Secretario General, (l). Enrique Estibel Cumbe: Votación sobre el orden del día.

Concejal, Ab. Pedro Tomalá Carvajal: Buenos días, señor Alcalde Concejales, compañeros funcionarios solamente en el último punto del orden del día donde se está solicitando la aprobación del concejo para efectos de suscribir un Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre Gobierno Municipal y el Ministerio de Educación, no



se si nos pueda detallar en que consiste el Convenio para poder aprobar el Orden del Día señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Mi estimado Concejal, ya les había comentado en la última sesión que tuvimos aquí en esta misma sala de sesiones, durante el trayecto de estos últimos meses habíamos estado visitando algunas localidades en las que definitivamente la ciudadanía nos ha dado a conocer muchísimas necesidad, que ustedes las conocen, y específicamente hablando del campo educativo, dentro de esas necesidades, de esos requerimiento que nos hicieron conocer los padres de familia, los directivos, opte por tomar un dialogo con el Ministerio de Educación en el que se ha venido conversando durante estos últimos meses, al cual hemos llegado a un acuerdo con el cual estamos poniendo hoy sobre la mesa, en que consiste esta firma de Convenio, la autorización porque se la solicita, como le indique la última sesión es para poder implementar 5 estructuras de techado, llamémosle techado en 5 unidades educativas que son aquí en la cabecera cantonal de Santa Elena en la Unidad Educativa "Teodoro Wolf", en la cabecera parroquial de Ancón, en la Unidad Educativa "Ancón", en Palmar, en la Unidad Educativa "Palmar", y en la parroquia Manglaralto, en la Unidad Educativa "Manglaralto" y en la Unidad Educativa "Valdivia", esto como para un inicio, porque digo para un inicio porque ya en estos recorridos, en estas visitas incluso han venido padres de familias de más de 20 colegios de todo el cantón Santa Elena pues no, pero en función de presupuestos de lo que ya estamos cerrando el año, no nos daba para más, asique esto sería en un primer inicio ojala que a partir de enero del próximo año podamos también considerar a otros escuelas, colegios que también nos han solicitado, es esa la autorización que se les está solicitando al seno del concejo para que la municipalidad pueda intervenir en estas áreas.

Concejal, Ab. Pedro Tomalá Carvajal: Muchas gracias estimado Alcalde por quitarme la duda, en este caso está más que claro y yo ratifico mi apoyo y mi respaldo porque realmente es una administración que está velando por las necesidades específicas de nuestros niños, ellos son los que en algún momento van a estar al frente de nosotros, en este caso ratifico mis felicitaciones y lo que si le pido muy encarecidamente que usted pertenece no solamente al cantón, sino también a la parroquia Colonche y considero que en la próxima inversión, o en el próximo Convenio se considere en una de las primeras escuelas, de antemano le agradezco, muchas gracias.

Concejal, Sr. Marco Rosales Pozo: Señor Alcalde estimados compañeros Concejales, Vicealcaldesa, señores Funcionarios, en el punto número 2, literal d) donde vamos nosotros a aprobar la creación y compraventa de solares ubicados en el sector 28, hay 59 solares allí, en Herradura, nosotros tenemos solicitudes de gente de Santa Elena y yo estaba revisando la carpeta y hay gente de todas partes, señor Alcalde si nosotros ya hemos dado solución a la gente santaelenense por reubicación y por requerimiento, de tener su espacio para construir su vivienda, en primer lugar para que se de paso porque veo que hay mucha gente que sufraga en La Libertad, Salinas, Posorja, Guayaquil, estuve revisando eso, en primer lugar y segundo hay un lote afuera paralelamente el cual no tiene solicitante, solamente de creación, o sea no existe peticionarios, solicitantes, son alrededor de 28 solares.

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Eso queda de libre disponibilidad municipal, igual después viene el concejo lo tiene que aprobar.



Concejal, Sr. Marco Rosales Pozo: Estimado Alcalde considerando de con esos 2 puntos en consideración es la observación que tenía que hacer muchas gracias

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Votación

Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Sra. Katerine Rosa Eusebio Floreano	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado

Aprobado el orden del día por unanimidad señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Primer punto del orden del día.

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Primer Punto.

Designación de la Secretaria o Secretario General Municipal, de una terna presentada por el Alcalde del Cantón, de conformidad con el Art. 357 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Por favor reparta los currículos señor Secretario, votación señor Secretario, yo si les pido que por favor tomemos en este instante la decisión por favor, continúe.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Votación.

Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Por el Abogado Enrique Patricio Estibel Cumbe
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Por Enrique Estibel
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Enrique Estibel Cumbe
Sra. Katerine Rosa Eusebio Floreano	Mi voto a favor de Enrique Patricio Estibel Cumbe
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Por el caballero nacido el 28 de enero de 1960, actualmente tiene 62 años de edad, casado, Enrique Patricio Estibel Cumbe
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Por el Abog. Enrique Estibel
Sr. Marcos Rosales Pozo	Enrique Estibel
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Voy a dar mi voto por usted para que continúe apoyando la gestión

Lcda. Ruth Noemí Villao Flores
Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza

del Alcalde y dando las
facilidades al cuerpo edilicio, mi
votación a favor del Ab. Enrique
Patricio Estibel Cumbe.
Salió de la Sala
Por el Ab. Enrique Estibel

Aprobado por unanimidad señor Alcalde de los presentes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

RESOLUCION N° 0118112022-GADMSE-CM.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad;

Que la Carta Magna en su Art. 264 establece las competencias privativas de los gobiernos municipales, lo que requiere de una infraestructura orgánica estructural que permita cumplir la misión y visión institucional; lo que mantiene concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD;

Que el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, reseña que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que el literal p) del Art. 57 ibídem establece entre las competencias del concejo municipal la de "Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa";

Que el Art. 357 del COOTAD, reformado por el Art. 24 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, dispone: "Artículo 357.- Secretaria o secretario.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa."



Que el Art. 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que mediante RESOLUCION N° 0125052022-GADMSE-CM, emitida por el Concejo Municipal de Santa Elena en sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022, resolvió agradecer los servicios prestados por la anterior Secretaria General Municipal durante el tiempo que ejerció el cargo;

Que encontrándose vacante este cargo, el Alcalde del Cantón, de conformidad con el Art. 357 del COOTAD, ha presentado la terna para la designación del funcionario, integrada por los abogados Enrique Patricio Estibel Cumbe, Ana Lucía Fernández Benítez, Ángel Juventino Chamba Ojeda, siendo este Concejo competente para tal designación, en virtud de ser el ente nominador de dicho funcionario, de conformidad con el literal p) del Art. 57 del COOTAD;

Que el Procurador General del Estado, en cuanto a la consulta propuesta por el Consejo Provincial de Santa Elena, referente a: *"Si un servidor público que ocupa un cargo de jefe, renuncia para ocupar al día siguiente un cargo de director dentro de la misma institución, el particular hecho ¿debe ser considerado como un nuevo ingreso al sector público y no una continuación de funciones? ¿se debe proceder en tal caso con la liquidación laboral incluyendo lo correspondiente a vacaciones por el tiempo en que estuvo ocupando el cargo de jefe?"*; dentro del análisis correspondiente consideró: *"El artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante LOSEP) señala que sus disposiciones "son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública", dentro de la que se encuentran "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales". Así mismo, continuó en el análisis jurídico: "De su parte, según los artículos 47 letra b) de la LOSEP y 101 de su reglamento, la renuncia produce la cesación definitiva del servidor." Finalmente indicó: "Por otro lado, con relación al pago de vacaciones no gozadas, los artículos 29 de la LOSEP, 31 y 11 de su Reglamento lo limitan al caso de cesación del servidor." Concluyendo: "Por lo expuesto, si el servidor público renuncia para asumir otro cargo ello constituye un nuevo ingreso al sector público, ya que de conformidad con la letra a) del artículo 47 de la LOSEP se ha producido una cesación definitiva de funciones, por lo que corresponde efectuar la liquidación y pago de haberes en la forma señala por el artículo 111 del RGLOSEP, en la que se incluirá de ser el caso el periodo de vacaciones no gozadas de conformidad con el artículo 31 ibídem."*

Que es necesario designar a un profesional del derecho para que ejerza el cargo de Secretario o Secretaria General Municipal de manera titular, con el fin que se viabilice la nueva administración municipal;

Que el abogado Enrique Estibel Cumbe, actualmente ejerce el cargo de Asesor de Alcaldía, dentro del personal de funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, por lo que al ser designado Secretario General Municipal titular, deberá renunciar al cargo de Asesor de Alcaldía, en virtud de la prohibición del pluriempleo contemplado en el Art. 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público;



Que procede designar al Secretario Municipal titular, de conformidad con el Art. 357 del COOTAD, una vez que se encuentra vacante el cargo, siendo competente para la designación este Concejo Municipal, como autoridad nominadora, de conformidad con el Art. 57 literal p) del COOTAD;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día 18 de noviembre de 2022, en el PRIMER PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

- 1º. **DESIGNAR** al Abogado Enrique Patricio Estibel Cumbe, como Secretario General Municipal titular, de la terna presentada por el Alcalde de Santa Elena.
- 2º. **DISPONER** que se elabore la correspondiente Acción de Personal.
- 3º. **ESTABLECER** que dicho cargo lo ejercerá a partir del 7 de diciembre de 2022, para lo cual previamente deberá presentar su renuncia al cargo de Asesor de Alcaldía en esta Municipalidad.
- 4º. **DISPONER** que la administración municipal proceda a la liquidación del funcionario abogado Enrique Estibel Cumbe del cargo de Asesor de Alcaldía, tal como lo ha establecido la Procuraduría General del Estado, en caso similar y que se encuentra regulado por ley.
- 5º. **NOTIFICAR** la presente resolución al Alcalde del Cantón, Abg. Enrique Patricio Estibel Cumbe, Director de Talento Humano y departamentos municipales correspondientes.

Secretario General, Enrique Estibel Cumbe: Segundo Punto

Conocer y resolver solicitudes de legalización y compraventa de lotes municipales, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1201-O, de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: UNIFICACION Y FRACCIONAMIENTO de los Lotes identificados con códigos catastrales N° 010-016-005 y 010-016-006, ubicados en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por los señores FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDOFLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA Y FLOREANO RODRIGUEZ GERARND WASHINGTON.**
- b) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1252-O, de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: CREACION Y COMPRAVENTA de un solar ubicado en la manzana N° 19F, del sector N° 18 (Ballenita) de esta**



jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor SANCHEZ SANCHEZ WASHINGTON WALTER.

- c) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1318-O, de fecha 02 de noviembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: REESTRUCTURACION (POR DIVISION) ARRENDAMIENTO Y COMPRAVENTA por los solares N° 16 y 17, de la manzana N° 41, del sector N° 14 del cantón Santa Elena, solicitado por los señores OVIEDO AGREDO NADIA Y RAMIREZ MENDEZ HECTOR LAY.
- d) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1254-O, de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: CREACION Y COMPRAVENTA de solares ubicados en el sector N° 28 de la jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor BELTRAN MENDEZ EDISON WALTER Y OTROS.
- e) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1317-O, de fecha 02 de noviembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: CANCELACION DE HIPOTECA CON PROHIBICION DE ENAJENAR que existe sobre el solar N° 11 de la manzana N° AG-6, ubicado en el sector N° 16 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por la señora REYES VILLON JENNY CECILIA.
- f) Compraventa de lotes de terrenos en el Cementerio General de Santa Elena, de acuerdo al detalle siguiente:

**COMPRAVENTA
TOMALA ORRALA JUAN ENRIQUE**

- g) Compraventa de lotes municipales de acuerdo al detalle siguiente:
COMPRAVENTA DE LOTES MUNICIPALES

ARELLANO MONTES ABDON MIGUEL
CANDO GUILLIN DORIS YADIRA
CARRANZA PINO MARIA JOSE
DE LA CRUZ RODRIGUEZ JUSTINO
FLORES PANCHANA FREDDY
FERNANDEZ JIMENEZ ERICK MICHELL
JIMENEZ QUIÑONEZ JACQUELINE CRUZ
LEON MIRANDA ELIZABETH SUSANA
MADRID REYES FABIAN ABELARDO
MALDONADO MENDOZA JOSELITO PAOLO
MALAVE MUÑOZ LUIS CRISTOBAL
MANSSUR BAUS ZHEKRAALA SAID
MANSSUR BAUS KARLA CECILIA

MANSSUR BAUS JAMILE UIDE
NUÑEZ MONTIEL ODALYS CAROLINA
PARRA ARIAS ELENA CONCEPCION
PILAY ROSALES JANETH PETITA
RODRIGUEZ POZO ROSA JULIA
RODRIGUEZ BACILIO GLORIA MARGARITA
SUAREZ REYES EVELYN VERONICA
SUAREZ REYES PEDRO DANIEL
SUAREZ REYES GLENDA DEL ROCIO
TAPIA PONCE CRUZ JOSEFINA
VERA LOPEZ NERY ADA
VILLOTA VASQUEZ SILVIA DEL ROSARIO
YAGUAL YAGUAL ELIANA GEOCONDA

- h) Oficio Nro. GADMSE-A JM-2022-1349-O, de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: COMPRAVENTA del lote N° 1 de la manzana N° 13N del sector N° 7 ubicado en esta cabecera cantonal de Santa Elena con código catastral N° 007-343-001, ubicado en la cabecera



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE

Santa Elena

Camino al desarrollo...!

cantonal de Santa Elena, solicitado por la CIA. OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES SALAV S.A. CONSALAVSA representado por el señor CARLOS JAVIER SALTOS ALAVA, GERENTE GENERAL.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Votación señor Secretario.

Secretario General, Enrique Estibel Cumbe: Votación.

Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Sra. Katerine Rosa Eusebio Floreano	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado

Aprobado el punto por unanimidad señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEGUNDA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

RESOLUCION N° 0218112022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.



Que la Propiedad Privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República expresa que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el Art. 364 ibídem determina la potestad ejecutiva, estableciendo que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos- de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa;

Que el Art. 372, establece que los actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico, podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio;

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de petición, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 98 establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la



función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)."

Que el COA en su Art. 99 determina "(...) Requisitos de validez del acto administrativo.- Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento y 5. Motivación (...)"

Que el COA en su Art. 103 expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)"

Que el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes." Integración de Lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacente."

Que los señores **FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA, FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON**, han presentado escrito en Secretaría General, con código de ingreso N° 004186, de fecha 18 de agosto de 2021, solicitando **UNIFICACION Y FRACCIONAMIENTO** de los solares N° 1 y 6, de la manzana N° 44, del sector N° 10, signados con códigos catastrales N° 010-016-005 y 010-016-006, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena.

Que atendiendo esta solicitud se constituyó el Expediente N° 0169-OVP-GADMSE-2022, mediante decreto de Alcaldía, de fecha 01 de junio del 2022, dentro del procedimiento de la Ordenanza de Fraccionamiento, Lotización, Urbanización y Replanteo, Aclaración de Linderos, Reclamos u otro sobre solares municipales o particulares, se recabaron los Informes técnicos departamentales correspondientes.

Que los solares N° 1 y 6, de la manzana N° 44, del sector N° 10, signados con códigos catastrales N° 010-016-005 y 010-016-006, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena; fueron adquiridos mediante posesión efectiva que realizan los señores Floreano Rodriguez Samuel Filiberto, Y Rodriguez Lindao Celinda Aurora a favor de sus herederos **FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE

Santa Elena

Camino al desarrollo...!

CELINDA AURORA, FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON, realizada en la Notaria Primera del cantón Santa Elena, el 10 de diciembre del 2021, e inscrita en el Registro de la Propiedad em 4 de enero del 2022, Tomo 2, Folios 655-699, Repertorio 20.

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-866-O, de fecha 19 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL (E) expone: *“Que realizada la inspección por el Técnico el Ing. Ángel González quien informa mediante Memorando Nro. GADMSE-CCCC-2022-0097-M, ubicado en sitio constató que los solares tienen topografía plana y están alineados con los demás solares, además ambos conforman un área total de 500.00m². Para efecto a la Unificación y del fraccionamiento del lote antes mencionado el peticionario presenta planos del levantamiento elaborado por el profesional, el mismo que se corroboró cada vértice, concluyendo que coincide en su totalidad con los del sitio, para la UNIFICACIÓN el o del lote queda con un área de 500.00m², y para el FRACCIONAMIENTO quedará dividido en 5 fracciones con la siguiente nomenclatura y área: FRACCION N°1-01 área total de 80.00m², donde existe una construcción de hormigón armado de 29.66m². FRACCION N°1-02 área total de 80.00m², donde existe una construcción de hormigón armado de 66.82m² FRACCION N°1-03 área total de 170.00m², donde existe una construcción de hormigón armado de 48.00m². FRACCION N°1-04 área total de 90.00m², donde existe una construcción de hormigón armado de 36.00m². FRACCION N°1-05 área de 80.00m², donde existe una construcción de hormigón armado de 140.00m². La suma conforma un área total de 500.00M²”;*

Que mediante Oficio No. GADMSE-JECAV-2022-1920-O, de fecha 16 de septiembre de 2022, el señor Walter Alfonso Panchana Tomalá, JEFE DE AVALÚOS Y CATASTRO expone: *“1.- Revisando el sistema informático catastral , se constató que se encuentra registrada escritura elaborada en la notaria Septuagésima Novena de Guayaquil, con fecha escrita el 24 de Octubre de 2017, Folio 41782-41800, Registro N° 1577, Repertorio N° 2017-2532, Inscrito en el Registro de la Propiedad el 01 de Diciembre de 2017, lote de terreno con área de 250.00 M², identificado con el código N° 010-016-005 , a nombre de FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA Y FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON, cuyo avalúo comercial es de \$ 31,507.28 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS). 2.- Revisando el sistema informático catastral , se constató que se encuentra registrada escritura elaborada en la notaria Septuagésima Novena de Guayaquil, con fecha escrita el 24 de Octubre de 2017, Folio 41782-41800, Registro N° 1577, Repertorio N° 2017-2532, Inscrito en el Registro de la Propiedad el 01 de Diciembre de 2017, lote de terreno con área de 250.00 M², identificado con el código N° 010-016-006 , a nombre de FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA Y FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON, cuyo avalúo comercial es de \$ 20,448.95 (VEINTE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS)”;*

SESION ORDINARIA CELEBRADA
Viernes 18 de NOVIEMBRE de 2022

13 de 61

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📧 SantaElenaGADM



Que mediante Oficio N°GADMSE-DOT-2022-0046-O de fecha 26 de septiembre del 2022 suscrito por la Ing. Hilda Suarez Asencio, DIRECTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL Informa: "De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV-2022-1920-O, GADMSE-JEDUR-2022-866-O y GADMSE-CCCC-2022 0097-M esta dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de FRACCIONAMIENTO, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar";

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2022-1201-O, el 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S) expone:.- "DICTAMEN.- Con los antecedentes expuestos, amparado con lo que determina el Art. 122 y 123 Código Orgánico Administrativo, este despacho considera Procedente LA UNIFICACION Y FRACCIONAMIENTO de los lotes identificados con códigos catastrales N° 010-016-005 y 010-016-006, ubicado en esta Jurisdicción cantonal de Santa Elena a favor de los señores FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA Y FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON; en consecuencias, Señor Alcalde remito el expediente para su conocimiento, análisis y aprobación del Concejo Municipal, en el sentido siguiente:.- a).- APROBAR LA UNIFICACION de los Lotes, identificados con códigos catastrales N° 010 016 005 y 010-016-006, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena a favor de los Señores los señores FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA Y FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON cuyos linderos, mensuras y levantamiento planimétrico APROBAR EL FRACCIONAMIENTO de los Lotes, identificados con códigos catastrales N° 010-016 005 y 010-016-006, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena a favor de los Señores los señores FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA Y FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON cuyos linderos, mensuras y levantamiento planimétrico que constan en el OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-866-O de fecha 19 de julio de 2022 b).- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO de los Lotes, identificados con códigos catastrales N° 010-016 005 y 010-016-006, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena a favor de los Señores los señores FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA Y FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON cuyos linderos, mensuras y levantamiento planimétrico que constan en el OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-866-O de fecha 19 de julio de 2022. - c).- PONER.- Se realice la Protocolización UNIFICACION Y FRACCIONAMIENTO, de los Lotes, identificados con códigos catastrales N° 010-016 005 y 010-016-006, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena e inscribir en el Registro de la Propiedad y

catastrar. d).- **COMUNIQUE**, la resolución a los peticionarios y a los Jefes Departamentales para fines legales pertinentes”;

Que una vez analizados los informes técnicos y jurídicos que se encuentran dentro del proceso, se origina de forma uniforme que el trámite es procedente y por lo tanto considera que es legal el trámite de **UNIFICACION Y FRACCIONAMIENTO** de los lotes identificados con códigos catastrales N° 010-016-005 y 010-016-006, ubicado en esta Jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por los señores **FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA, FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON**;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo realizada el día 18 de noviembre del 2022, el Concejo Municipal ha conocido y deliberado el **SEGUNDO PUNTO, literal a)** del Orden del Día, en merito a la motivación precedente, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

- 1°. **ACOGER** los informes técnicos y legales que sirven de base para la presente resolución.
- 2°. **APROBAR** plano y la **UNIFICACION** de los lotes identificados con códigos catastrales N° 010-016-005 y 010-016-006, ubicado en esta Jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por su propietarios los señores **FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA, FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON**; con los siguientes linderos y mensuras:

SECTOR N° 10

SOLAR N° 1 y 6

NORTE: 10.00 METROS CON CALLE ATAHUALPA

SUR: 10.00 METROS CON CALLE Q1

ESTE: 50.00 METROS CON CALLE ÁNGEL SIMÓN YAGUAL

OESTE: 50.00 METROS CON SOLAR No 2 y 7

ÁREA: 500,00 metros cuadrados

- 3°. **APROBAR** el **PLANO Y FRACCIONAMIENTO** de los lotes identificados con códigos catastrales N° 010-016-005 y 010-016-006, ubicado en esta Jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por los señores **FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA, FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON**, con los siguientes linderos y mensuras:



SECTOR N° 10

FRACCIÓN No 1-01

NORTE: 10.00 METROS CON CALLE ATAHUALPA
SUR: 10.00 METROS CON FRACCIÓN No 1-02
ESTE: 8.00 METROS CON CALLE ÁNGEL SIMÓN YAGUAL
OESTE: 8.00 METROS CON SOLAR No 2
ÁREA: 80.00 metros cuadrados

SECTOR N° 10

FRACCIÓN No 1-02

NORTE: 10.00 METROS CON FRACCIÓN No 1-01
SUR: 10.00 METROS CON FRACCIÓN No 1-03
ESTE: 8.00 METROS CON CALLE ÁNGEL SIMÓN YAGUAL
OESTE: 8.00 METROS CON SOLAR No 2
ÁREA: 80.00 metros cuadrados

SECTOR N° 10

FRACCIÓN No 1-03

NORTE: 10.00 METROS CON FRACCIÓN No 1-02
SUR: 10.00 METROS CON FRACCIÓN No 1-04
ESTE: 17.00 METROS CON CALLE ÁNGEL SIMÓN YAGUAL
OESTE: 17.00 METROS CON SOLAR No 2 Y SOLAR No 7
ÁREA: 170.00 metros cuadrados

SECTOR N° 10

FRACCIÓN No 1-04

NORTE: 10.00 METROS CON FRACCIÓN No 1-03
SUR: 10.00 METROS CON FRACCIÓN No 1-05
ESTE: 9.00 METROS CON CALLE ÁNGEL SIMÓN YAGUAL
OESTE: 9.00 METROS CON SOLAR No 7
ÁREA: 90.00 metros cuadrados

SECTOR N° 10

FRACCIÓN No 1-05

NORTE: 10.00 METROS CON FRACCIÓN No 1-04
SUR: 10.00 METROS CON CALLE Q1
ESTE: 8.00 METROS CON CALLE ÁNGEL SIMÓN YAGUAL
OESTE: 8.00 METROS CON SOLAR No 7
ÁREA: 80.00 metros cuadrados

- 4° **DISPONER** a los señores **FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA, FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON;** cancelen la Tasa de **UNIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO, cinco fracciones,** para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir los respectivos Títulos de Crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas de Servicios Técnicos y Administrativos, previo al registro en el Catastro Municipal.



- 5° **AUTORIZAR** a los señores **FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA, FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON**, para que de manera unilateral procedan ante Notario Público, a suscribir escritura de Unificación y Fraccionamiento, de conformidad con los ordinales precedentes luego su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena y el departamento de Catastro y Avalúos, incorporando como habilitantes la presente Resolución y plano aprobado.
- 6° **DISPONER** se cumpla lo estipulado en el último inciso del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que en virtud de la escritura de unificación y fraccionamiento, ésta constituirá título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, comunales, áreas verdes y vías, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse. El señor Registrador de la Propiedad deberá tomar debida nota de esta disposición legal.
- 7° **SEÑALAR** que en cuanto al porcentaje de áreas verdes, se exceptúan de esta entrega las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o venta, siempre y cuando no sean destinadas para urbanización y lotización conforme lo determina el Art. 424 del COOTAD.
- 8° **DETERMINAR** que esta Administración no se responsabiliza de datos erróneos o falsos proporcionados por los particulares que puedan inducir a error o equivocación, así como del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de esta documentación. De comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las Autoridades competentes, para que se adopten las acciones que correspondan.
- 9° **COMUNICAR** la presente resolución de Aprobación de **PLANOS UNIFICACION Y FRACCIONAMIENTO** a los señores **FLOREANO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, FLOREANO RODRIGUEZ ESTHER FRANCISCA, FLOREANO RODRIGUEZ COLON WILFRIDO, FLOREANO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, FLOREANO RODRIGUEZ AURA CECILIA, FLOREANO RODRIGUEZ CELINDA AURORA, FLOREANO RODRIGUEZ GERARDO WASHINGTON**, y a los departamentos correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU TERCERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

RESOLUCION N° 0318112022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO



Qué en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada establece que se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos o más lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto;

Que el señor SANCHEZ SANCHEZ WASHINGTON WALTER, solicita CREACION Y COMPRAVENTA de un solar ubicado en la manzana No. 19F, del sector No. 18 (BALLENITA), de la jurisdicción de Santa Elena, para efecto adjunta comprobantes de derecho de trámite y copia de cedula de ciudadanía, certificado del registro de la Propiedad de no poseer bienes, certificado de no ser deudor, planos y fotos.,

Que al efecto se constituyó el expediente No. 0455-OVP-GADMSE-2022, que contiene la solicitud presentada por el señor SANCHEZ SANCHEZ WASHINGTON WALTER, quien solicita CREACION Y COMPRAVENTA de un solar ubicado en la manzana No. 19F, del sector No. 18 (BALLENITA), del Cantón Santa Elena.

Que mediante Oficio Nro. GADMSE-DAGR-2022-0910-O, de fecha 09 de junio de 2022 suscrito por el Mtr. Cesar Iván Pinoargote Rovello DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS referente informa: "En atención al Oficio Nro. GADMSE-JEDUR-2022-522-O, adjunto a la presente el INFORME TÉCNICO - SECTOR 18, realizado por el personal técnico de esta Dirección, en el cual se determina las zonas de vulnerabilidad que existe en el sector antes mencionado del cantón de Santa Elena. Luego del análisis realizado del solar, se concluye que NO se encuentra en zona de afectación por lo que se puede continuar con los trámites del predio de la creación en el sector 018 a nombre del contribuyente SÁNCHEZ SÁNCHEZ WASHINGTON WALTER."

Que mediante Oficio Nro. GADMSE-JEDUR-2022-717-O de fecha 20 de junio de 2022 suscrito por el Ing. Alexander Patricio García García COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO Y RURAL informa: "En atención al Expediente N° 0455-OVP-GADMSE-2021, con solicitud de petición del Sr. WASHINGTON WALTER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, quien solicita Creación y Compraventa del solar No. 8, manzana No. 19F del sector No. 18, informo lo siguiente: Con Memorando Nro. GADMSE-CCCC-2021-0074-M, suscrito por el Sr. Ángel Gonzalez Guale, Topógrafo de este departamento, nos informa que realizada la inspección en sitio se verifica que el terreno es regular plano alineado a demás solares, donde se encuentra implantada una construcción de Hormigón Armado de propiedad del peticionario. Es de mencionar que siguiendo la nomenclatura de solares de la manzana No. 19F, en la Cartografía Digital Municipal el solar sería No. 8. Las coordenadas fueron tomadas bajo el sistema WGS-84. Mediante OFICIO Nro. GADMSE-DAGR-2022-0910-O, comunica que "Luego del análisis realizado



del solar, se concluye que NO se encuentra en zona de afectación por lo que se puede continuar con los trámites del predio de la creación en el sector No. 18 a nombre del contribuyente SÁNCHEZ SÁNCHEZ WASHINGTON WALTER.”

Que mediante Oficio Nro. GADMSE-DPEI-2022-2260-O de fecha 08 de septiembre de 2022 suscrito por la Ing. Hilda Jeannette Suárez Asencio DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO informa: “En atención al Expediente N° 0455-OVP-GADMSE-2021 que contiene solicitud, presentado por el SR. SÁNCHEZ SÁNCHEZ WASHINGTON WALTER, quien solicita trámite de CREACIÓN de un solar, ubicado en la Manzana N° 19F, Sector N° 18 de Ballenita, al respecto informo: De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV-2022-1786-O, GADMSE-JEDUR-2022-717-O y GADMSE-DAGR-2022-0910-O esta dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de CREACIÓN, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar. Remito expediente para su dictamen jurídico para la continuidad de trámite correspondiente.”

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2022-1252-O, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (S) de fecha 12 de octubre de 2022 expone: En atención a la petición presentada por el señor SANCHEZ SANCHEZ WASHINGTON WALTER, quien solicita CREACION Y COMPRAVENTA de un solar ubicado en la manzana No. 19F, del sector No. 18 (BALLENITA), del Cantón Santa Elena, para efecto adjuntan comprobantes de derecho de trámite y copia de cedula de ciudadanía, certificado del registro de la Propiedad, certificado de no ser deudor, planos y fotos, DICTAMEN. -Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo considero Procedente la CREACION Y COMPRAVENTA de solar ubicado en la manzana No. 19F, del sector No. 18 (BALLENITA), del Cantón Santa Elena a favor del señor SANCHEZ SANCHEZ WASHINGTON WALTER; consecuencia, Señor Alcalde remito el expediente para su conocimiento y análisis de ser procedente se remita al Concejo Municipal, para su aprobación, en el sentido siguiente: a).- Aprobar la CREACION Y COMPRAVENTA de solar No. 8 de la manzana No. 19F, del sector No. 18 (BALLENITA), del Cantón Santa Elena a favor del señor SANCHEZ SANCHEZ WASHINGTON WALTER, b).- DISPONER.- se realice la Protocolización de la CREACION y COMPRAVENTA del solar No. 8 de la manzana No. 19F, del sector No. 18 (BALLENITA), del Cantón Santa Elena a favor del señor SANCHEZ SANCHEZ WASHINGTON WALTER inscripción en el Registro de la Propiedad y Catastrar. c).- Que la Oficina de Rentas, procederá a liquidar los valores por la COMPRAVENTA y adicionales conforme a la materia. d).- De ser necesario se aprueba también LA HIPOTECA a favor de LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante así lo requiera. e).-Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la escritura respectiva. f).- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario.

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido y procedente.

Que proceda la creación de solares que periten que beneficiarios tengan acceso a una vivienda, con la que se cumple su derecho constitucional a una vivienda digna.



Que en Sesión de Concejo del 18 de noviembre de 2022, en el **SEGUNDO PUNTO** literal b), del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **ACOGER** los informes técnicos, el Procurador Síndico Municipal que sirve de base para la presente resolución.
2. **APROBAR LA CREACIÓN** de un solar ubicado en la manzana No. 19F, del sector No. 18 (BALLENITA), del Cantón Santa Elena, requerido por el señor SANCHEZ SANCHEZ WASHINGTON WALTER, con linderos y mensuras tal como lo indica el OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-717-O de fecha 20 de junio de 2022 siendo las siguientes:

SECTOR N°18

MANZANA N°19F

SOLAR N°8

NORTE: 18.00 METROS CON SOLAR No. 1

SUR: 18.00 METROS CON QUEBRADA

ESTE: 9.00 METROS CON QUEBRADA

OESTE: 9.00 METROS CON CALLE PÚBLICA

ÁREA TOTAL: 162.00 metros cuadrados.

COORDENADAS WGS-84

PUNTO	ESTE	NORTE
01	514431	9755308
02	514437	9755313
03	514449	9755300
04	514442	9755294

3. **APROBAR** la **COMPRAVENTA** del solar No. 8 de la manzana No. 19F, del sector No. 18 (BALLENITA), del Cantón Santa Elena a favor del señor SANCHEZ SANCHEZ WASHINGTON WALTER.
4. **DISPONER** de ser necesario se aprueba también la hipoteca a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante realiza compra a crédito.
5. **AUTORIZAR** al representante legal de esta Municipalidad para que suscriba el contrato pertinente, previa elaboración de la Minuta por el Departamento de Sindicatura, hecho que sea se inscribirá en el Registrador de la Propiedad de Santa Elena y su posterior registro en el Sistema Catastral Municipal
6. **DISPONER** al Departamento de Rentas proceda a elaborar la liquidación de la compraventa del solar No. 8 de la manzana No. 19F, del sector No. 18 (BALLENITA), del Cantón Santa Elena.



7. **DETERMINAR** que una vez ejecutada la creación aprobada, mediante la asignación del código catastral ya establecido en la presente resolución, se deberá ingresar el proceso de compraventa al sistema Oracle mediante flujo condensado, sin que sea necesario solicitud expresa de la beneficiaria.
8. **DETERMINAR** que los beneficiarios de arriendo aprobados tienen el término de 180 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
9. **DETERMINAR** que esta Administración no se responsabiliza de datos erróneos o falsos proporcionados por los particulares que puedan inducir a error o equivocación, así como del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de esta documentación. De comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las Autoridades competentes, para que se adopten las acciones que correspondan.
10. **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Departamentos Municipales que le correspondiere y actúe de acuerdo a sus atribuciones.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU CUARTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

RESOLUCION N° 0418112022-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que en el Art. 55 de la Constitución de la República referente; "(...) Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)"

Que el numeral 27 del Art. 66 ibídem, Garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el Art. 445 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.-Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de



edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.

Que en los Artículos. 22, 23 y 24.- Capítulo Tercero de la Venta Directa a Arrendatarios de Terrenos Municipales, de la Ordenanza para el Arrendamiento y Enajenación de Terrenos de Propiedad Municipal, se dispone: (Art. 22.- Venta de Solar con Edificación. Cuando los arrendatarios de solares *municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el Concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetándose dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta. Si los ocupantes de solares municipales, habiendo sido notificados por la Municipalidad y cumplido el plazo señalado no solicitaren el respectivo contrato de arrendamiento, el Gobierno Municipal de Santa Elena dispondrá de esos solares, garantizando el debido proceso. (...) Art. 23.- Requisitos para la Venta. Para efectuar la enajenación de solares municipales, toda persona natural o jurídica que haya cumplido con lo establecido en el artículo 13 de esta ordenanza, presentará una solicitud dirigida al señor Alcalde. Las solicitudes deben ser suscritas y presentadas por el mismo interesado o por su representante legal o mandatario. No se aceptarán a trámite las solicitudes que no cuenten con la siguiente información requerida (...) a) Dos copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado de los arrendatarios. (...) b) Certificado de no poseer deudas vencidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena. c) Copia del contrato de arrendamiento, si lo tuviere y, (...)d) Dos (2) Fotos del solar con la edificación, en cuyo caso además deberá presentar el permiso de construcción respectivo y/o copia de la Escritura de entrega de obra en el caso de no haber obtenido el respectivo permiso de Construcción. (...) e) El interesado designará número telefónico y correo electrónico. Art. 24.- Procedimiento para la Venta Presentada la solicitud para la compra de un solar municipal, ante el Alcalde, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural dispondrá la realización de la inspección para la elaboración del informe en el que se incluya el levantamiento planimétrico, comprobación del cumplimiento de las normas de edificación y verificación de habitabilidad. 2. Con el informe favorable de la jefatura de Desarrollo Urbano y Rural se remitirá al Síndico Municipal para su verificación legal del expediente quien remitirá al Concejo Municipal a través de la Secretaria General para su aprobación o negación del trámite. En caso de ser aprobado remitirá al Departamento de Asesoría Jurídica para la elaboración de la minuta de compra venta.)*

Que los señores OVIEDO AGREDO NADIA Y RAMIREZ MENDEZ HECTORLAY, quien solicita REESTRUCTURACION (POR DIVISION) ARRIENDO y COMPRAVENTA, por los Solares No. 16 y 17 de la manzana No. 41, del sector No. 14, del Cantón Santa Elena, para efecto adjuntan comprobantes de derecho de trámite y copia de cedula de ciudadanía, certificado del registro de la Propiedad, certificado de no ser deudor, planos y fotos.;

Que el Ing. Alexander Patricio García García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, mediante OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2021-464-O de fecha 7 de diciembre de 2021, informa "En atención al Expediente N° 0030-OVP-GADMSE-2022, referente a las solicitudes presentadas por los Señores OVIEDO AGREDO NADIA Y RAMIREZ MENDEZ HECTORLAY, quienes solicitan REESTRUCTURACIÓN (por división), ARRIENDO Y COMPRAVENTA de los solares 16 y 17 de la manzana 41 del sector 14, con el código catastral 014-153-016, ubicado en la jurisdicción cantonal de Santa Elena, al respecto



informo lo siguiente: Que realizada la inspección por el Técnico el Ing. Oscar Apolinario Soriano quién informa mediante Memorando Nro. GADMSE-JEDUR-2022-277-M, ubicado en sitio en conjunto con los peticionarios, constató que los solares N°16 y N°17 se encuentran signados con un solo código catastral N°014-153-016, además tienen un cerramiento de caña que físicamente los unifica con un área total de 392.40m². En el solar N°17 existe una vivienda de hormigón armado de 3.25 metros de ancho por 10.60 metros de largo, con un ÁREA DE 34.45 m²., que pertenece al señor RAMIREZ MENDEZ HECTORLAY. Mientras que en el solar N°16 solo existen diversas plantaciones. Para efectos de la Reestructuración de los Solares N°16 y 17 de la manzana N°41 del sector N°14, de un área de 392.40 m² según levantamiento quedará establecido en dos solares de acuerdo a la implantación antes mencionadas y su nomenclatura será de acuerdo a la secuencia establecida en la manzana, la misma que detallo a continuación: Solar N°16, con un área de 196.20 M² (Sra. Oviedo Agredo Nadia), · Solar N°17, con un área de 196.20 M² (Sr. Ramírez Méndez Hector lay).

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-JECAV-2022-1282-O de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá COORDINADOR DE CATASTRO Y AVALÚOS, expone lo siguiente: En contestación al Expediente No.0030-OVP-GADMSE-2022, referente la petición presentada por los señores OVIEDO AGREDO NADIA y RAMIREZ MENDEZ HERTORLAY, quienes solicitan REESTRUCTURACIÓN (por división) ARRIENDO Y COMPRAVENTA de los solares No.16 y 17 de la manzana No.41 del sector No.14, al respecto informo: Revisado el sistema informático catastral, se constató que se encuentra registrado trámite de compraventa del 25 de agosto de 2012 de los solares No.16 y 17 de la manzana No.41 del sector No.14, identificado con el código No.014-153-016 a nombre de RAMIREZ MENDEZ HECTORLAY. Con código anterior 100-14-41-16 y 100-14-41-17, solares No.16 y 17 de la manzana No.41, no se encuentra registra registrado proceso alguno. En la consulta individual en libros de terrenos, no consta información. En consulta de estado de cuenta, el código catastral No.014-153-016, a nombre de RAMIREZ MENDEZ HECTORLAY, tiene cancelado el 2 de febrero de 2022 tasa por inspección. El valor por metro cuadrado de tierra es de \$10.00 (DIEZ DOLARES)."

Que mediante Oficio GADMSE-AJM-2021-0126-O, de fecha 07 de febrero de 2021, consta el informe jurídico suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (S), expone; "Referente escrito presentado por los señores OVIEDO AGREDO NADIA Y RAMIREZ MENDEZ HECTORLAY, quien solicita REESTRUCTURACION (POR DIVISION) ARRIENDO y COMPRAVENTA, por los Solares No. 16 y 17 de la manzana No. 41, del sector No. 14, del Cantón Santa Elena, adjunta el certificado de no ser deudor de la Municipalidad, tasa de derecho de trámite, copia de cedula de ciudadanía, certificado del registrador de la Propiedad, Certificado de votación y plano, CONCLUSIONES: En razón de lo expuesto y de conformidad con los Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo, este despacho emite criterio favorable para la REESTRUCTURACION (POR DIVISION) ARRIENDO Y COMPRAVENTA, de los Solares No. 16 y 17 de la manzana No. 41, del sector No. 14, del Cantón Santa Elena, identificado con el código catastral No. 014-153-016, a favor de los señores OVIEDO AGREDO NADIA Y RAMIREZ MENDEZ HECTORLAY, en consecuencia, Señor Alcalde remito el expediente para su conocimiento, análisis y aprobación del Concejo Municipal, en el sentido siguiente:1.- Aprobar la REESTRUCTURACION (POR DIVISION) de los Solares No. 16 y 17 de la manzana No. 41, del sector No. 14, del Cantón Santa Elena, identificado con el código catastral No. 014-153-016, a favor de los señores OVIEDO AGREDO NADIA Y RAMIREZ MENDEZ HECTORLAY. 2.- Aprobar la COMPRAVENTA, de los solares 16 y 17 de la manzana No. 41, del sector No. 14, del Cantón Santa Elena, identificado con el código



catastral No. 014-153-016, a favor de los señores OVIEDO AGREDO NADIA Y RAMIREZ MENDEZ HECTORLAY. 3.-DISPONER.- Se realice la Protocolización de la REESTRUCTURACION (POR DIVISION) ARRIENDO Y COMPRAVENTA de los Solares No. 16 y 17 de la manzana No. 41, del sector No. 14, del Cantón Santa Elena, Inscribir en el Registro de la Propiedad y Catastrar. 4.-De ser necesario se aprueba también la HIPOTECA a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si los solicitantes así lo requieran. 5.- Que la oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores correspondientes al ARRIENDO Y COMPRAVENTA y adicionales, conforme la Ordenanza de la materia. 6.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la Escritura respectiva. 7.-Notificar a los jefes departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera a los peticionarios.

Que procedida lo dispuesto en la Ordenanza de Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido;

Que proceda la creación de solares que periten que beneficiarios tengan acceso a una vivienda, con la que se cumple su derecho constitucional a una vivienda digna.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 18 de noviembre de 2022, en el **PRIMER PUNTO** Literal c) del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

RESUELVE:

- 1°. **ACOGER** el dictamen de los informes técnicos y legales que sirve de base para la presente resolución.
- 2°. **APROBAR** la **REESTRUCTURACION** de los Solares No. 16 y 17 de la manzana No. 41, del sector No. 14, del Cantón Santa Elena, solicitado por los señores OVIEDO AGREDO NADIA Y RAMIREZ MENDEZ HECTORLAY, según consta en informe técnico de Desarrollo Urbano y Rural mediante OFICIO GADMSE-JEDUR-2022-0464-O de fecha, 26 de abril de 2022, con los linderos, mensuras y áreas siguientes:

SECTOR NO.14

MANZANA NO.41

SOLAR N°16 Y N°17,

CODIGO CATASTRAL 014-153-016.

NORTE: 21.80 metros, con solar N° 18.

SUR: 21.80 metros, con solar N° 15.

ESTE: 18,00 metros, con solares N° 5, N° 6 y N°7.

OESTE: 18,00 metros, con calle pública.

ÁREA = 392.40 metros cuadrados.

REESTRUCTURACIÓN

SOLAR N°16.

NORTE: 21.80 metros, con solar N°17

SUR: 21.80 metros, con solar N°15

ESTE: 9,00 metros, con solar N°6 Y N°7



OESTE: 9,00 metros, con calle publica
ÁREA = 196.20 metros cuadrados.

SOLAR N°17.

NORTE: 21.80 metros, con solar N°18

SUR: 21.80 metros, con solar N°16

ESTE: 9,00 metros, con solar N°5 Y N°6

OESTE: 9,00 metros, con calle publica

ÁREA = 196.20 metros cuadrado.

- 3°. **APROBAR COMPRAVENTA** de los Solares No. 16 y 17 de la manzana No. 41, del sector No. 14, del Cantón Santa Elena a favor de los señores OVIEDO AGREDO NADIA Y RAMIREZ MENDEZ HECTORLAY.

NOMBRE	SOLAR	MANZANA	SECTOR
OVIEDO AGREDO NADIA	16	41	14
RAMIREZ MENDEZ HECTORLAY	17	41	14

- 4°. **DETERMINAR** que una vez ejecutada la reestructuración aprobada, mediante la asignación del código catastral ya establecido en la presente resolución, se deberá ingresar el proceso de compraventa al sistema Oracle mediante flujo condensado, sin que sea necesario solicitud expresa de los beneficiarios.
- 5°. **DISPONER** al Departamento de Rentas proceda a elaborar la liquidación de la compraventa de los solares No. 16 y 17 de la manzana No. 41, del sector No. 14, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena.
- 6°. **DETERMINAR** que la compraventa aprobados tienen el término de 180 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
- 7°. **DETERMINAR** que esta Administración no se responsabiliza de datos erróneos o falsos proporcionados por los particulares que puedan inducir a error o equivocación, así como del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de esta documentación. De comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las Autoridades competentes, para que se adopten las acciones que correspondan.
- 8°. **DISPONER** de ser necesario se aprueba también la hipoteca a favor de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**, si el solicitante realiza compra a crédito.
- 9°. **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Departamentos Municipales que le correspondiere y actúe de acuerdo a sus atribuciones.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU QUINTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Qué en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada establece que se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos o más lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto;

Que los señores **MENDEZ ESPINOZA SABINA LEONOR** con código de ingreso N° 006405 de fecha 11 de noviembre de 2021, **MERO PINCAY MARJORIE EVELYN** con código de ingreso N° 006407 de fecha 11 de noviembre de 2021, **CEDEÑO SALTOS MERLY NARCISA** con código de ingreso N° 006409 de fecha 11 de noviembre de 2021, **MENDEZ POZO JOSE RAFAEL** con código de ingreso N° 006518 de fecha 15 de noviembre de 2021, **CEDEÑO MIRANDA PLINIO DANIEL** con código de ingreso N° 006441 de fecha 12 de noviembre de 2021, **CEDEÑO BAQUE NORMA MASSIEL** con código de ingreso N° 006505 de fecha 12 de noviembre de 2021, **YAGUAL GOMEZ ADELAIDA DE JESUS** con código de ingreso N° 006506 de fecha 12 de noviembre de 2021, **PEÑA PALADINES IVELTH AIME** con código de ingreso N° 006913 de fecha 06 de diciembre de 2021, **QUINTO AYОВI MARLON JAMIL** con código de ingreso N° 006970 de fecha 07 de diciembre de 2021, **RODRIGUEZ REYES HERMINIA LOURDES** con código de ingreso N° 007003 de fecha 08 de diciembre de 2021, **MENDEZ RODRIGUEZ JEAN CARLOS** con código de ingreso N° 007004 de fecha 08 de diciembre de 2021, **SOLORZANO MONTES RICAR FERNANDO** con código de ingreso N° 007006 de fecha 08 de diciembre de 2021, **PALADINES RUIZ NURI DEL CARMEN** con código de ingreso N° 007007 de fecha 08 de diciembre de 2021, **CEDEÑO CORNEJO CRISTHIAN JOSEPH** con código de ingreso N° 007012 de fecha 08 de diciembre de 2021, **TORRES PAZMIÑO KARINA MONSERRATE** con código de ingreso N° 007016 de fecha 08 de diciembre de 2021, **PALADINES RUIZ ERIKA DEL ROCIO** con código de ingreso N° 007017 de fecha 08 de diciembre de 2021, **PEÑA PALADINES MARIA BELEN** con código de ingreso N° 007033 de fecha 08 de diciembre de 2021, **BELTRAN MENDEZ KERLY ANDREA** con código de ingreso N° 007034 de fecha 08 de diciembre de 2021, **BELTRAN MENDEZ HAMILTON JOHNNY** con código de ingreso N° 007036 de fecha 09 de diciembre de 2021, **BELTRAN MENDEZ DIANA MARIA** con código de ingreso N° 007039 de fecha 09 de diciembre de 2021, **CEDEÑO BAQUE CRISTOPHER BRYAN** con código de ingreso N° 007110 de fecha 13 de diciembre de 2021, **PEÑA CALLE ELOY ALFREDO** con código de ingreso N° 007115 de fecha 13 de diciembre de 2021, **BAZAN DEL PEZO JOSE ABRAHAN** con código de ingreso N° 007116 de fecha 13 de diciembre de 2021, **ALAY PINCAY VILMA DELIA** con código de ingreso N° 007119 de fecha 14 de diciembre de 2021, **RUIZ CARRILLO CARMEN ELENA** con código de ingreso N° 007123 de fecha 14 de diciembre de 2021, **BAQUE DELGADO MARIA JUDITH** con código de ingreso N° 007124 de fecha 14 de diciembre de 2021, **GALLEGO MENDEZ JAVIER ALFREDO** con código de ingreso N° 007131 de fecha 14 de diciembre de 2021, **CARRERA RODRIGUEZ DENISSE KATHERINE** con código de ingreso N° 007142 de fecha 14 de diciembre de 2021, **LARREA INTRIAGO BOLIVAR ANTONIO** con código de ingreso N° 007423 de fecha 28 de diciembre de 2021, **LARREA VELASQUEZ DEBORAH RUBI** con código de ingreso N° 007468 de fecha 29 de diciembre de 2021, **CEDEÑO ALMEIDA JORGE**



RAMON con código de ingreso N° 00110 de fecha 11 de enero de 2022, **PALADINES MOREIRA RUBEN DARIO** con código de ingreso N° 00113 de fecha 11 de enero de 2022, **AGUILAR RUIZ IRVING ISRAEL** con código de ingreso N° 00135 de fecha 12 de enero de 2022, **PONCE CUERO CARLOS GILBERTO** con código de ingreso N° 00138 de fecha 12 de enero de 2022, **BELTRAN MENDEZ EDISON WALTER** con código de ingreso N° 00143 de fecha 13 de enero de 2022, **PALACIOS TORRES DAYNER RAQUEL** con código de ingreso N° 00144 de fecha 13 de enero de 2022, **MITE OLIVEROS ENRIQUE JAVIER** con código de ingreso N° 00145 de fecha 13 de enero de 2022, **BELTRAN MENDEZ WELLINGTON RENE** con código de ingreso N° 00146 de fecha 13 de enero de 2022, **QUINDE CORONEL MARIA DE LOURDES** con código de ingreso N° 00149 de fecha 13 de enero de 2022, **MENDEZ POZO CLARA AMERICA** con código de ingreso N° 00416 de fecha 28 de enero de 2022, **LAZZ DEL PEZO IVAN DARLEY** con código de ingreso N° 00417 de fecha 28 de enero de 2022, **MENDEZ CHONILLO MIRKA ANTONELLA** con código de ingreso N° 00418 de fecha 28 de enero de 2022, **NARVAEZ ORTIZ BYRON FABIAN** con código de ingreso N° 00419 de fecha 28 de enero de 2022, **TAMAYO MENDOZA SERGIO ABEL** con código de ingreso N° 00420 de fecha 28 de enero de 2022, **ESTRADA AVILES EMMA VANESSA** con código de ingreso N° 00421 de fecha 28 de enero de 2022, **MUÑOZ DOMINGUEZ MARIA MERCEDES** con código de ingreso N° 00759 de fecha 15 de febrero de 2022, **CATUTO ROSALES KARLA ALEJANDRA** con código de ingreso N° 00970 de fecha 25 de febrero de 2022, **MERCHAN ROSALES CAROLINA MARIELA** con código de ingreso N° 00971 de fecha 25 de febrero de 2022, **ROSALES LAINEZ EDSON ANDRES** con código de ingreso N° 01076 de fecha 07 de marzo de 2022, **ROSALES LAINEZ ARIEL EDU** con código de ingreso N° 01076 de fecha 07 de marzo de 2022, **PACHECO GALABAY RUBEN DARIO** con código de ingreso N° 01080 de fecha 07 de marzo de 2022, **DELGADO PINCAY KERLY TATIANA** con código de ingreso N° 01092 de fecha 08 de marzo de 2022, **MAGALLAN MOREIRA DEYANIRA NICOLE** con código de ingreso N° 002576 de fecha 08 de junio de 2022, **MIRANDA SILVA MARIO LUIS** con código de ingreso N° 004296 de fecha 07 de septiembre de 2022, **BORBOR SUAREZ ELIAS GEOVANNY** con código de ingreso N° 004297 de fecha 07 de septiembre de 2022, **ERASO CARRASCO MARGARITA SILVANIA** con código de ingreso N° 004298 de fecha 07 de septiembre de 2022, **LEON QUINDE JULIO ALBERTO** con código de ingreso N° 004300 de fecha 07 de septiembre de 2022, **MATAMOROS ZAMBRANO ANA CRISTINA** con código de ingreso N° 04499 de fecha 15 de septiembre de 2022, **BOLLA ACOSTA RICARDO FERNANDO** con código de ingreso N° 004534 de fecha 16 de septiembre de 2022, han presentado escritos dirigidos al Alcalde del Cantón solicitando la **CREACION Y COMPRAVENTA DE LOS SOLARES** ubicados en el sector N°28 de las manzanas N° 5A, 6A, 7A, 12A y 13A de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena.

Que al efecto se constituyó el Expediente N°0275-OVP-GADMSE-2022, de fecha 16 de agosto de 2022 referente a la **CREACION Y COMPRAVENTA DE LOS SOLARES** ubicados en el sector N°28 de las manzanas N° 5A, 6A, 7A, 12A y 13A, dentro del cual se recabaron los Informes técnicos departamentales correspondientes;

Que mediante oficio N° GADMSE- JECAV-2022-1775-O de fecha 24 de agosto de 2022 suscrito por el Sr. Walter Panchana Tomalá, JEFE DE AVALÚOS Y CATASTRO expone: "En atención al Expediente N° 0275-OVP-GADMSE-2022, que contiene la solicitud presentada por el señor **BELTRAN MENDEZ EDISON WALTER Y OTROS SOLICITANTES**, quien requieren **CREACION Y COMPRAVENTA** de solares ubicados en el sector N° 28 Herradura III, de esta cabecera cantonal, al respecto informo: Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Santa Elena y el Sistema Cartográfico Digital referencial se constató que el área de terreno, solicitado en **CREACION**, ubicado en el sector N° 28 Herradura III, de esta cabecera cantonal, signado como Manzanas N° 5A, 6A, 7A, 12A y 13A, no se encuentran en el sistema de planos, por lo tanto no constan registrados a persona alguna. El valor por cada metro cuadrado de tierra es \$19,50 (DIECINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS)";

Que mediante oficio N° GADMSE-DAGR-2022-0403-M de fecha, 11 de julio de 2022, suscrito por el Mtr. Cesar Ivan Pinargote Rovello, DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS expone: "En atención al OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-433-O adjunto a la presente



encontrará Reporte Técnico del SECTOR 028, realizado por el personal técnico de esta Dirección, en el cual se determina las zonas de vulnerabilidad que existe en el sector antes mencionado del Cantón de Santa Elena. Luego del análisis realizado a la Creación de las Manzanas 5A, 6A, 7A, 12A y 13A en el sector 28, se concluye que para urbanizar los solares que no se encuentran en zona de riesgo (color verde), considerados en el proceso de legalización, los solares que se encuentran en zona de riesgo (Color Amarillo) Deberán presentar un plan de mitigación como se indica en la tabla de análisis de resultados de solares. Se podrá continuar con los trámites de Creación de las manzanas 5A, 6A, 7A, 12A y 13A a nombre del contribuyente SR. BELTRÁN MÉNDEZ EDISON WALTER , siempre que siga con las recomendaciones que se observa en la tabla de análisis de resultados”;

Que mediante Oficio N°GADMSE- JEDUR-2022-993-O de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, expone: “En atención al Expediente N°0275-OVP-GADMSE-2022, que contiene la solicitud presentada por el Sr. BELTRAN MENDEZ EDISON WALTE Y OTROS SOLICITANTES, quienes solicitan la CREACION Y COMPRAVENTA de los solares ubicados en el Sector N°28 de la jurisdicción cantonal de Santa Elena; al respecto informo lo siguiente: Que realizada la inspección por el Técnico el Ing. Angelo Villao quién informa mediante Memorando Nro GADMSE-JEDUR-2022-543-M, ubicado en sitio donde solicita la CREACION DE 51 SOLARES, al respecto se constata que la ubicación del área a crear no se encuentra registrada en el sistema de información catastral y cartográfico por tanto se realiza el levantamiento planimétrico para la respectiva creación, la cual se va a crear 85 solares que estarían distribuidos en las nuevas manzanas N.º 5A, 6A, 7A, 12A Y 13A. del Sector N°28 de esta jurisdicción Cantonal. Con respecto al informe técnico del departamento de Ambiente y gestión de riesgo en donde se detalla que 82 solares no se encuentran en riesgo y 3 solares se encuentran en zona de riesgo (posible legalización, plan de mitigación: muro de contención y mejoramiento de suelo), pero cabe recalcar el Sr. representante Edison Beltrán solo solicita 51 solares en el cual se ingresa una carpeta con 51 solicitudes de diferentes peticionarios. Además en este espacio a crearse ya existen cerramientos perimetrales de caña y una casa de caña no habitada que no pertenecen a los solicitantes, pero de igual manera se realiza la creación de solares ya que estos cerramientos de cañas se encuentran mal distribuidos y posesionados en sitio con respecto a las líneas de fábrica y calles públicas de las manzanas colindantes”;

Que mediante Oficio N° GADMSE-DPEI- 2022-2349-O de fecha 19 de septiembre de 2022 suscrito por la Ing. Hilda Jeannethe Suarez Asencio, DIRECTORA DE PLANIFICACION expone: “En atención al Expediente N° 0275-OVP-GADMSE-2022, que contiene la solicitud presentada por el señor BELTRAN MENDEZ EDISON WALTER Y OTROS SOLICITANTES, quien requieren CREACION Y COMPRAVENTA de solares ubicados en el sector N° 28 Herradura III, de esta cabecera cantonal, al respecto informo: De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV--2022-1775-O, GADMSE-JEDUR-2022-993-O y GADMSE-DAGR-2022-0403-M está dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de CREACIÓN Y COMPRAVENTA , se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar. Remito expediente para su dictamen jurídico para la continuidad de trámite correspondiente”;

Que mediante oficio GADMSE-AJM-2022-1254-O, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S) de fecha 12 de octubre del 2022 expone: “DICTAMEN. – Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo emitió Dictamen favorable a la CREACIÓN Y COMPRAVENTA de 85 solares ubicados en el Sector N°28 de la jurisdicción cantonal de Santa Elena solicitado por el Sr. BELTRAN MENDEZ EDISON WALTER Y OTROS, con la descripción 59 que serán destinados para las personas que adjunta ya a la documentación de acuerdo al listado adjunto Y 26 SOLARES que quedaran bajo las arcas municipales, en consecuencia, considero remitir al Concejo Municipal, para su aprobación, en el sentido siguiente: a).- Aprobar la CREACIÓN Y COMPRAVENTA DE 59 SOLARES a las personas que se encuentran en el listado con la documentación habilitantes que adjunta en el expediente y 26 SOLARES que quedaran



bajo las arcas municipales que serán dado a las personas que la requieran, ubicados en el Sector N°28 de la jurisdicción cantonal de Santa Elena solicitado por el Sr. BELTRAN MENDEZ EDISON WALTER Y OTROS, tal como lo indica el Oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-993-O de fecha, 16 de agosto de 2022 suscrito por Ing. Alexander García García Coordinador de Desarrollo Urbano y Rural. b).- De ser necesario se aprueba también la hipoteca a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante así lo requiera. c).- Que la Oficina de Rentas, procederá a liquidar los valores por la compraventa y adicionales, conforme la Ordenanza de la materia. d).- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la escritura de Compraventa con hipoteca. e).- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario.

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido.

Que en Sesión de Concejo del viernes 18 de noviembre de 2022, en el SEGUNDO PUNTO, literal d), del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

11. ACOGER los informes técnicos, el Procurador Síndico Municipal, y de la Comisión Permanente de terreno, que sirve de base para la presente resolución.

12. APROBAR LA CREACIÓN Y COMPRAVENTA DE LOS SOLARES ubicados en el sector N°28 de las manzanas N° 5A, 6A, 7A, 12A y 13A de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, tal como consta en el informe emitido por el Ing. Alexander Patricio García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Oficio N° GADMSE- JEDUR-2022-993-O de fecha 16 de agosto de 2022:

MANZANA No. 5A SECTOR No. 28

SOLAR No. 1

NORTE: 19.92 m. con solar N°23
SUR: 20.00 m. con calle pública
ESTE: 9.02 m. con calle pública
OESTE: 8.23 m. con solar N°2
ÁREA: 167.40 metros cuadrados

SOLAR N°3

NORTE: 8.10 m. con solar N°17
SUR: 8.28 m. con calle pública
ESTE: 23.79 m. con solar N°2
OESTE: 22.91 m. con solar N°4
ÁREA: 186.82 metros cuadrados

SOLAR N°5

NORTE: 8.10 m. con solar N°15
SUR: 8.28 m. con calle pública
ESTE: 22.03 m. con solar N°4
OESTE: 21.15 m. con solar N°6
ÁREA: 172.69 metros cuadrados

SOLAR N°2

NORTE: 8.10 m. con solar N°18
SUR: 8.28 m. con calle pública
ESTE: 24.69 m. con solar N°1, N°24 y N°23
OESTE: 23.79 m. con solar N°3
ÁREA: 193.88 metros cuadrados

SOLAR N°4

NORTE: 8.10 m. con solar N°16
SUR: 8.28 m. con calle pública
ESTE: 22.91 m. con solar N°3
OESTE: 22.03 m. con solar N°5
ÁREA: 179.75 metros cuadrados

SOLAR N°6

NORTE: 8.10 m. con solar N°14
SUR: 8.28 m. con calle pública
ESTE: 21.15 m. con solar N°5
OESTE: 20.26 m. con solar N°7
ÁREA: 165.62 metros cuadrados



SOLAR N°7

NORTE: 8.10 m. con solar N°13
SUR: 8.28 m. con calle pública
ESTE: 20.26 m. con solar N°6
OESTE: 19.38 m. con solar N°8
ÁREA: 158.56 metros cuadrados

SOLAR N°9

NORTE: 22.45 m. con solar N°10
SUR: 28.62 m. con calle pública
ESTE: 9.25 m. con solar N°8
OESTE: 8.23 m. con calle pública
ÁREA: 208.41 metros cuadrados

SOLAR N°11

NORTE: 9.91 m. con calle pública
SUR: 18.13 m. con solar N°10
ESTE: 17.00 m. con solar N°12
OESTE: 16.47 m. con calle pública
ÁREA: 224.30 metros cuadrados

SOLAR N°13

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.10 m. con solar N°7
ESTE: 19.19 m. con solar N°14
OESTE: 18.09 m. con solar N°12
ÁREA: 149.12 metros cuadrados

SOLAR N°15

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.10 m. con solar N°5
ESTE: 21.39 m. con solar N°16
OESTE: 20.29 m. con solar N°14
ÁREA: 166.69 metros cuadrados

SOLAR N°17

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.10 m. con solar N°3
ESTE: 23.58 m. con solar N°18
OESTE: 22.48 m. con solar N°16
ÁREA: 184.25 metros cuadrados

SOLAR N°19

NORTE: 20.00 m. con calle pública
SUR: 19.92 m. con solar N°20
ESTE: 9.02 m. con calle pública
OESTE: 8.23 m. con solar N°18
ÁREA: 172.02 metros cuadrados

SOLAR N°21

NORTE: 19.87 m. con solar N°20
SUR: 19.85 m. con solar N°22
ESTE: 9.02 m. con calle pública
OESTE: 8.23 m. con solar N°18
ÁREA: 170.17 metros cuadrados

SOLAR N°8

NORTE: 8.10 m. con solar N°12
SUR: 8.28 m. con calle pública
ESTE: 19.38 m. con solar N°7
OESTE: 18.50 m. con solar N°9 y N°10
ÁREA: 151.10 metros cuadrados

SOLAR N°10

NORTE: 18.13 m. con solar N°11
SUR: 22.45 m. con solar N°9
ESTE: 9.25 m. con solar N°8
OESTE: 8.23 m. con calle pública
ÁREA: 171.39 metros cuadrados

SOLAR N°12

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.10 m. con solar N°8
ESTE: 18.09 m. con solar N°13
OESTE: 17.00 m. con solar N°11
ÁREA: 140.34 metros cuadrados

SOLAR N°14

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.10 m. con solar N°6
ESTE: 20.29 m. con solar N°15
OESTE: 19.19 m. con solar N°13
ÁREA: 157.91 metros cuadrados

SOLAR N°16

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.10 m. con solar N°4
ESTE: 22.48 m. con solar N°17
OESTE: 21.39 m. con solar N°15
ÁREA: 175.47 metros cuadrados

SOLAR N°18

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.10 m. con solar N°2
ESTE: 24.69 m. con solar N°19, N°20 y N°21
OESTE: 23.58 m. con solar N°17
ÁREA: 193.03 metros cuadrados

SOLAR N°20

NORTE: 19.92 m. con solar N°19
SUR: 19.87 m. con solar N°21
ESTE: 9.02 m. con calle pública
OESTE: 8.23 m. con solar N°18
ÁREA: 171.05 metros cuadrados

SOLAR N°22

NORTE: 19.85 m. con solar N°21
SUR: 19.87 m. con solar N°23
ESTE: 9.02 m. con calle pública
OESTE: 8.23 m. con solar N°2
ÁREA: 169.24 metros cuadrados



SOLAR N°23

NORTE: 19.87 m. con solar N°22

SUR: 19.92 m. con solar N°1

ESTE: 9.02 m. con calle pública

OESTE: 8.23 m. con solar N°2

ÁREA: 168.36 metros cuadrados

MANZANA No. 6A

SECTOR No. 28

SOLAR No. 1

NORTE: 16.63 m. con calle pública

SUR: 19.66 m. con solar N°2

ESTE: 9.31 m. con calle pública

OESTE: 13.91 m. con calle pública

ÁREA: 207.10 metros cuadrados

SOLAR N°3

NORTE: 21.77 m. con solar N°2

SUR: 23.88 m. con calle pública

ESTE: 8.00 m. con calle pública

OESTE: 8.27 m. con calle pública

ÁREA: 182.56 metros cuadrados

MANZANA No. 7A

SECTOR No. 28

SOLAR No. 1

NORTE: 10.00 m. con calle pública

SUR: 10.32 m. con calle pública

ESTE: 15.24 m. con solar N°2

OESTE: 12.67 m. con área verde

ÁREA: 139.54 metros cuadrados

SOLAR N°3

NORTE: 8.00 m. con calle pública

SUR: 8.26 m. con calle pública

ESTE: 19.35m. con solar N°4

OESTE: 17.29m. con solar N°2

ÁREA: 146.58 metros cuadrados

SOLAR N°5

NORTE: 8.00 m. con calle pública

SUR: 8.26 m. con calle pública

ESTE: 23.46m. con calle pública

OESTE: 21.41m. con solar N°4

ÁREA: 179.47 metros cuadrados

MANZANA No. 12A

SECTOR No. 28

SOLAR No. 1

NORTE: 8.00 m. con calle pública

SUR: 8.00 m. con solar N°25

ESTE: 25.00m. con solar N°2

OESTE: 25.00m. con calle pública

ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°2

NORTE: 19.66 m. con solar N°1

SUR: 21.77 m. con solar N°3

ESTE: 8.00 m. con calle pública

OESTE: 8.27 m. con calle pública

ÁREA: 165.68 metros cuadrados

SOLAR N°2

NORTE: 8.00 m. con calle pública

SUR: 8.26 m. con calle pública

ESTE: 17.29 m. con solar N°3

OESTE: 15.24m. con solar N°1

ÁREA: 130.13 metros cuadrados

SOLAR N°4

NORTE: 8.00 m. con calle pública

SUR: 8.26 m. con calle pública

ESTE: 21.41m. con solar N°5

OESTE: 19.35m. con solar N°3

ÁREA: 163.02 metros cuadrados

SOLAR N°2

NORTE: 8.00 m. con calle pública

SUR: 8.00 m. con solar N°24

ESTE: 25.00m. con solar N°3

OESTE: 25.00m. con solar N°1

ÁREA: 200.00 metros cuadrados



SOLAR N°3

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°23
ESTE: 25.00m. con solar N°4
OESTE: 25.00m. con solar N°2
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°5

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°21
ESTE: 25.00m. con solar N°6
OESTE: 25.00m. con solar N°4
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°7

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°19
ESTE: 25.00m. con solar N°8
OESTE: 25.00m. con solar N°6
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°9

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°17
ESTE: 25.00m. con solar N°10
OESTE: 25.00m. con solar N°8
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°11

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°15
ESTE: 25.00m. con solar N°12
OESTE: 25.00m. con solar N°10
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°13

NORTE: 13.44 m. con solar N°12
SUR: 16.74 m. con solar N°14
ESTE: 12.93m. con calle pública
OESTE: 12.50m. con solar N°15
ÁREA: 188.64 metros cuadrados

SOLAR N°15

NORTE: 8.00 m. con solar N°11
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 25.00m. con solar N°13 y N°14
OESTE: 25.00m. con solar N°16
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°17

NORTE: 8.00 m. con solar N°9
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 25.00m. con solar N°16
OESTE: 25.00m. con solar N°18
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°4

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°22
ESTE: 25.00m. con solar N°5
OESTE: 25.00m. con solar N°3
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°6

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°20
ESTE: 25.00m. con solar N°7
OESTE: 25.00m. con solar N°5
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°8

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°18
ESTE: 25.00m. con solar N°9
OESTE: 25.00m. con solar N°7
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°10

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°16
ESTE: 25.00m. con solar N°11
OESTE: 25.00m. con solar N°9
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°12

NORTE: 6.85 m. con calle pública
SUR: 13.44 m. con solar N°13
ESTE: 25.86m. con calle pública
OESTE: 25.00m. con solar N°11
ÁREA: 253.63 metros cuadrados

SOLAR N°14

NORTE: 16.74 m. con solar N°13
SUR: 20.04 m. con calle pública
ESTE: 12.93m. con calle pública
OESTE: 12.5m. con solar N°15
ÁREA: 229.86 metros cuadrados

SOLAR N°16

NORTE: 8.00 m. con solar N°10
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 25.00m. con solar N°15
OESTE: 25.00m. con solar N°17
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°18

NORTE: 8.00 m. con solar N°8
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 25.00m. con solar N°17
OESTE: 25.00m. con solar N°19
ÁREA: 200.00 metros cuadrados



SOLAR N°19

NORTE: 8.00 m. con solar N°7
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 25.00m. con solar N°18
OESTE: 25.00m. con solar N°20
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°21

NORTE: 8.00 m. con solar N°5
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 25.00m. con solar N°20
OESTE: 25.00m. con solar N°22
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°23

NORTE: 8.00 m. con solar N°3
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 25.00m. con solar N°22
OESTE: 25.00m. con solar N°24
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°25

NORTE: 8.00 m. con solar N°1
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 25.00m. con solar N°24
OESTE: 25.00m. con calle pública
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

MANZANA No. 13A
SECTOR No. 28

SOLAR No. 1

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°29
ESTE: 19.13m. con solar N°2
OESTE: 18.80m. con calle pública
ÁREA: 151.71 metros cuadrados

SOLAR N°3

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°27
ESTE: 19.77m. con solar N°4
OESTE: 19.45m. con solar N°2
ÁREA: 156.87 metros cuadrados

SOLAR N°5

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 con solar n°25
ESTE: 20.42m. con solar N°6
OESTE: 20.09m. con solar N°4
ÁREA: 162.05 metros cuadrados

SOLAR N°20

NORTE: 8.00 m. con solar N°6
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 25.00m. con solar N°19
OESTE: 25.00m. con solar N°21
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°22

NORTE: 8.00 m. con solar N°4
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 25.00m. con solar N°21
OESTE: 25.00m. con solar N°23
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°24

NORTE: 8.00 m. con solar N°2
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 25.00m. con solar N°23
OESTE: 25.00m. con solar N°25
ÁREA: 200.00 metros cuadrados

SOLAR N°2

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°28
ESTE: 19.45m. con solar N°3
OESTE: 19.13m. con solar N°1
ÁREA: 154.29 metros cuadrados

SOLAR N°4

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°26
ESTE: 20.09m. con solar N°5
OESTE: 19.77m. con solar N°3
ÁREA: 159.44 metros cuadrados

SOLAR N°6

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°24
ESTE: 20.74m. con solar N°7
OESTE: 20.42m. con solar N°5
ÁREA: 164.62 metros cuadrados



SOLAR N°7

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°23
ESTE: 21.06m. con solar N°8
OESTE: 20.74m. con solar N°6
ÁREA: 167.21 metros cuadrados

SOLAR N°9

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°21
ESTE: 21.71m. con solar N°10
OESTE: 21.39m. con solar N°8
ÁREA: 172.37 metros cuadrados

SOLAR N°11

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°19
ESTE: 22.35m. con solar N°12
OESTE: 22.03m. con solar N°10
ÁREA: 177.60 metros cuadrados

SOLAR N°13

NORTE: 14.31 m. con calle pública
SUR: 17.41 m. con solar N°14
ESTE: 12.15m. con calle pública
OESTE: 11.34m. con solar N°12
ÁREA: 182.71 metros cuadrados

SOLAR N°15

NORTE: 4.51 m. con solar N°14
SUR: 10.73 m. con calle pública
ESTE: 24.30m. con calle pública
OESTE: 22.87m. con solar N°16
ÁREA: 174.72 metros cuadrados

SOLAR N°17

NORTE: 8.00 m. con solar N°14
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 22.58m. con solar N°16
OESTE: 22.29m. con solar N°18
ÁREA: 179.44 metros cuadrados

SOLAR N°19

NORTE: 8.00 m. con solar N°11
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 22.00m. con solar N°18
OESTE: 21.71m. con solar N°20
ÁREA: 174.80 metros cuadrados

SOLAR N°8

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°22
ESTE: 21.39m. con solar N°9
OESTE: 21.06m. con solar N°7
ÁREA: 169.79 metros cuadrados

SOLAR N°10

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°20
ESTE: 22.03m. con solar N°11
OESTE: 21.71m. con solar N°9
ÁREA: 174.30 metros cuadrados

SOLAR N°12

NORTE: 8.00 m. con calle pública
SUR: 8.00 m. con solar N°18
ESTE: 22.68m. con solar N°13 y 14
OESTE: 22.35m. con solar N°11
ÁREA: 180.12 metros cuadrados

SOLAR N°14

NORTE: 17.41 m. con solar N°13
SUR: 20.51 m. con solar N°15, 16 y 17
ESTE: 12.15m. con calle pública
OESTE: 11.34m. con solar N°12
ÁREA: 217.91 metros cuadrados

SOLAR N°16

NORTE: 8.00 m. con solar N°14
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 22.87m. con calle pública
OESTE: 22.58m. con solar N°17
ÁREA: 181.76 metros cuadrados

SOLAR N°18

NORTE: 8.00 m. con solar N°12
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 22.29m. con solar N°17
OESTE: 22.00m. con solar N°19
ÁREA: 177.12 metros cuadrados

SOLAR N°20

NORTE: 8.00 m. con solar N°10
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 21.71m. con solar N°19
OESTE: 21.41m. con solar N°21
ÁREA: 172.48 metros cuadrados



SOLAR N°21

NORTE: 8.00 m. con solar N°9
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 21.41m. con solar N°20
OESTE: 21.12m. con solar N°22
ÁREA: 170.15 metros cuadrados

SOLAR N°22

NORTE: 8.00 m. con solar N°8
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 21.12m. con solar N°21
OESTE: 20.83m. con solar N°23
ÁREA: 167.83 metros cuadrados

SOLAR N°23

NORTE: 8.00 m. con solar N°7
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 20.83m. con solar N°22
OESTE: 20.54m. con solar N°24
ÁREA: 165.51 metros cuadrados

SOLAR N°24

NORTE: 8.00 m. con solar N°6
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 20.54m. con solar N°23
OESTE: 20.25m. con solar N°25
ÁREA: 163.19 metros cuadrados

SOLAR N°25

NORTE: 8.00 m. con solar N°5
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 20.25m. con solar N°24
OESTE: 19.96m. con solar N°26
ÁREA: 160.87 metros cuadrados

SOLAR N°26

NORTE: 8.00 m. con solar N°4
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 19.96m. con solar N°25
OESTE: 19.67m. con solar N°27
ÁREA: 158.54 metros cuadrados

SOLAR N°27

NORTE: 8.00 m. con solar N°3
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 19.67m. con solar N°26
OESTE: 19.38m. con solar N°28
ÁREA: 156.22 metros cuadrados

SOLAR N°28

NORTE: 8.00 m. con solar N°2
SUR: 8.00 m. con calle pública
ESTE: 19.38m. con solar N°27
OESTE: 19.09m. con solar N°29
ÁREA: 153.90 metros cuadrados

SOLAR N°29

NORTE: 8.00 m. con solar N°1

SUR: 8.00 m. con calle pública

ESTE: 19.09 m. con solar N°28

OESTE: 18.80m. con calle pública

ÁREA: 151.58 metros cuadrados

13.DISPONER que los interesados protocolicen la presente Resolución ante Notario Público de Santa Elena y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Santa Elena y registro en el sistema catastral municipal.

14.APROBAR la **COMPRAVENTA** del solar creado en la presente Resolución a favor de los solicitantes, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	SOLAR	MANZANA	BENEFICIARIO
1	01	13A	BELTRAN MENDEZ HAMILTON JOHNNY
2	02	13A	CEDEÑO SALTOS MERLY NARCISA
3	03	13A	NARVAES ORTIZ BYRON FABIAN
4	04	13A	MUÑOZ DOMINGUEZ MARIA MERCEDES
5	05	13A	LARREA VELASQUEZ DEBORAN RUBI
6	06	13A	LARREA INTRIAGO BOLIVAR ANTONIO
7	07	13A	ALAY PINCAY VILMA DELIA
8	08	13A	MERO PINCAY MARJORIE EVELYN
9	09	13A	MENDEZ ESPINOZA LEONOR SABINA
10	10	13A	CEDEÑO BAQUE CRISTOPHER BRYAN
11	11	13A	CARRERA RODRIGUEZ DENISSE KATHERINE
12	12	13A	QUINDE CORONEL MARIA DE LOURDES
13	13	13A	BELTRAN MENDEZ EDISON WALTER
14	14	13A	BELTRAN MENDEZ WELLINGTON RENE
15	15	13A	MENDEZ POZO CLARA AMERICA
16	16	13A	BELTRAN MENDEZ KERLY ANDREA
17	17	13A	CEDEÑO ALMEIDA JORGE RAMON
18	18	13A	BAQUE DELGADO MARIA JUDITH
19	19	13A	SOLORZANO MONTES RICHAIR FERNANDO
20	20	13A	CEDEÑO CORNEJO CRISTHIAN JOSEPH
21	21	13A	MENDEZ RODRIGUEZ JEAN CARLOS
22	22	13A	RODRIGUEZ REYES HERMINIA LOURDES
23	23	13A	MENDEZ POZO JOSE RAFAEL
24	24	13A	LAZZ DEL PEZO JUAN DARLEY
25	25	13A	YAGUAL GOMEZ ADELAIDA DE JESUS
26	26	13A	GALLEGO MENDEZ JAVIER ALFREDO
27	27	13A	CEDEÑO BAQUE NORMA MASSIEL
28	28	13A	CEDEÑO MIRANDA PLINIO DANIEL
29	29	13A	BELTRAN MENDEZ DIANA MARIA
30	01	12A	PALACIOS TORRES DAYNER RAQUEL
31	02	12A	MITE OLIVARES ENRIQUE JAVIER
32	03	12A	ESTRADA AVILES ENMA VANESSA
33	04	12A	TAMAYO MENDOZA SERGIO ABEL
34	05	12A	MERCHAN ROSALES CAROLINA MARIANELA
35	06	12A	CATUTO ROSALES KARLA ALEJANDRA
36	07	12A	RUIZ CARRILLO CARMEN ELENA
37	08	12A	AGUILAR RUIZ IRVING ISRAEL



38	09	12A	PALADINES RUIZ NURI DEL CARMEN
39	10	12A	PALADINES MOREIRA RUBEN DARIO
40	11	12A	MIRANDA SILVA MARIO LUIS
41	12	12A	QUINTO AYОВI MARLON JAMIL
42	13	12A	TORRES PAZMIÑO KARINA MONSERRATE
43	14	12A	PONCE CUERO CARLOS GILBERTO
44	15	12A	MENDEZ CHONILLO MIRKA ANTONELLA
45	16	12A	BAZAN DEL PEZO JOSE ABRAHAN
46	17	12A	MAGALLAN MOREIRA DEYANIRA NICOLE
47	18	12A	DELGADO PINCAY KERLY TATIANA
48	19	12A	MATAMOROS ZAMBRANO ANA CRISTINA
19	20	12A	BORBOR SUAREZ ELIAS GEOVANNY
50	21	12A	LEON QUINDE JULIO ALBERTO
51	22	12A	ERAZO CARRASCO MARGARITA SILVANIA
52	23	12A	PACHECO GALABAY RUBEN DARIO
53	24	12A	ROSALES LAINEZ EDISON ANDRES
54	25	12A	ROSALES LAINEZ ARIEL EDU
55	01	7A	PEÑA CALLE ELOY ALFREDO
56	02	7A	PALADINES RUIZ ERIKA DEL ROCIO
57	03	7A	PEÑA PALADINES MARIA BELEN
58	04	7A	PEÑA PALADINES IVELTH AME
59	05	7A	BOLLA ACOSTA RICARDO FERNANDO

- 5° **AUTORIZAR** al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la correspondiente escritura, para lo cual el Procurador Síndico elaborará la minuta respectiva. Se inscribirá la escritura en el Registro de la Propiedad de Santa Elena y su registro en el sistema catastral municipal.
- 6° **DETERMINAR** que la persona que adquiera un lote Municipal a crédito deberá constituir **HIPOTECA** mismo solar adquirido para garantizar el pago del saldo de la compraventa, con el 20% de la cuota inicial mínima.
- 7° **DISPONER** al Departamento de Rentas proceda a elaborar la liquidación de la compraventa de los solares ubicados en el sector N°28 de las manzanas N° 5A, 6A, 7A, 12A y 13A, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena.
- 8° **DETERMINAR** que una vez ejecutada la creación aprobada, mediante la asignación del código catastral ya establecido en la presente resolución, se deberá ingresar el proceso de compraventa al sistema Oracle mediante flujo condensado, sin que sea necesario solicitud expresa que los señores **MENDEZ ESPINOZA SABINA LEONOR, MERO PINCAY MARJORIE EVELYN, CEDEÑO SALTOS MERLY NARCISA, MENDEZ POZO JOSE RAFAEL, CEDEÑO MIRANDA PLINIO DANIEL, CEDEÑO BAQUE NORMA, YAGUAL GOMEZ ADELAIDA DE JESUS, PEÑA PALADINES IVELTH AIME, QUINTO AYОВI MARLON JAMIL, RODRIGUEZ REYES HERMINIA LOURDES, MENDEZ RODRIGUEZ JEAN CARLOS, SOLORZANO MONTES RICARDO FERNANDO, PALADINES RUIZ NURI DEL CARMEN, CEDEÑO CORNEJO CRISTHIAN JOSEPH, TORRES PAZMIÑO KARINA MONSERRATE, PALADINES RUIZ ERIKA DEL ROCIO, PEÑA PALADINES MARIA BELEN, BELTRAN MENDEZ KERLY ANDREA, BELTRAN MENDEZ HAMILTON JOHNNY, BELTRAN MENDEZ DIANA MARIA, CEDEÑO BAQUE CRISTOPHER BRYAN, PEÑA CALLE ELOY ALFREDO, BAZAN DEL PEZO JOSE ABRAHAN, ALAY PINCAY VILMA DELIA, RUIZ CARRILLO CARMEN ELENA, BAQUE DELGADO MARIA JUDITH, GALLEGU MENDEZ JAVIER ALFREDO, CARRERA RODRIGUEZ DENISSE KATHERINE, LARREA INTRIAGO BOLIVAR ANTONIO, LARREA VELASQUEZ DEBORAH RUBI, CEDEÑO ALMEIDA JORGE RAMON, PALADINES MOREIRA RUBEN DARIO, AGUILAR RUIZ IRVING ISRAEL, PONCE CUERO CARLOS GILBERTO, BELTRAN MENDEZ EDISON WALTER, PALACIOS TORRES DAYNER RAQUEL, MITE OLIVEROS ENRIQUE JAVIER, BELTRAN**



MENDEZ WELLINGTON RENE, QUINDE CORONEL MARIA DE LOURDES, MENDEZ POZO CLARA AMERICA, LAZZ DEL PEZO IVAN DARLEY, MENDEZ CHONILLO MIRKA ANTONELLA, NARVAEZ ORTIZ BYRON FABIAN, TAMAYO MENDOZA SERGIO ABEL, ESTRADA AVILES EMMA VANESSA, MUÑOZ DOMINGUEZ MARIA MERCEDES, CATUTO ROSALES KARLA ALEJANDRA, MERCHAN ROSALES CAROLINA MARIELA, ROSALES LAINEZ EDSON ANDRES, ROSALES LAINEZ ARIEL EDU, PACHECO GALABAY RUBEN DARIO, DELGADO PINCAY KERLY TATIANA, MAGALLAN MOREIRA DEYANIRA NICOLE, MIRANDA SILVA MARIO LUIS, BORBOR SUAREZ ELIAS GEOVANNY, ERASO CARRASCO MARGARITA SILVANIA, LEON QUINDE JULIO ALBERTO, MATAMOROS ZAMBRANO ANA CRISTINA, BOLLA ACOSTA RICARDO FERNANDO

- 9° **DETERMINAR** que las compraventas aprobadas tienen el término de 180 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberá cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
- 10° **DETERMINAR** que esta Administración no se responsabiliza de datos erróneos o falsos proporcionados por los particulares que puedan inducir a error o equivocación, así como del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de esta documentación. De comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las Autoridades competentes, para que se adopten las acciones que correspondan.
- 11° **NOTIFICAR** a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera a la peticionaria.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEXTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

RESOLUCION N° 0618112022-GADMSE-CM.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, taxativamente dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en

la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. ...9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)"

Que el Art. 30 de la Carta Magna consagra que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que el Art. 66 numeral 2 de la Constitución, reconoce y garantizará a las personas, derecho a una vivienda. De forma taxativa en el numeral 26 *ibídem*, se determina "(...) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (...)"

Que el Art. 67 de la Constitución reconoce la familia en sus diversos tipos. "(...) El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República establece: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tiene el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; en tanto el artículo 227 de la Carta Magna determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación;

Que el Art. 238 de la Constitución establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad,

generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que el Art. 426 de la Constitución manda que todas las personas, autoridades e instituciones estén sujetas a la Constitución y que las autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos aplicarán directamente las normas constitucionales; y, que los derechos constitucionales serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de derechos y garantías establecidas en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Que los literales a) y b) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida garantizar: la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir y con el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía.

Que el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, fija como fines del gobierno municipal, entre otros, los siguientes: ...b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; ...h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

Que el Inciso primero del Art. 5 del COOTAD, establece que "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)".

Que el Inciso segundo *ibídem*, indica que "(...) La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial (...)".

Que el Inciso Tercero *ibídem*, menciona que "(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)".

Que el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el literal n) del Art. 60 del COOTAD, al referirse a las atribuciones del Alcalde, sostiene mandatoriamente "(...) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. (...);

Que la Disposición General Primera de la Ordenanza que reforma a la Ordenanza para el arrendamiento y enajenación de terrenos de propiedad municipal, dispone: **"PRIMERA.- Los propietarios de solares vendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, que por efectos del Art. 29 eliminado por el artículo 2 precedente, mantienen prohibición de enajenar, podrán solicitar la extinción de dicha prohibición. Al efecto deberán presentar solicitud escrita adjuntando copia de la escritura y certificado de historia de dominio al alcalde o alcaldesa del Cantón, derecho de trámite y certificado de pago del impuesto predial del año. Con el informe jurídico y de catastro, el alcalde o alcaldesa remitirá resolución administrativa disponiendo el levantamiento de la prohibición de enajenar, debiendo marginarse la matriz que reposa en la notaría e inscribirse en el Registro de la Propiedad de Santa Elena"**.

Que la señora **REYES VILLON JENNY CECILIA**, ha presentado escrito dirigido al Alcalde del Cantón, con código de ingreso N° 004535, de fecha 16 de septiembre de 2022, solicitando **se disponga LEVANTAR LA HIPOTECA Y LA PROHIBICION DE ENAJENAR DETERMINADA EN LA CLAUSULA QUINTA DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, que pesa sobre el bien inmueble signado como solar N° 11, manzana "AG-6", sector N° 16, identificado con el código catastral N° 016-110-011, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, acogiéndose al procedimiento simplificado establecido en el Decreto Ejecutivo N° 661, publicado en el Registro Oficial N° 505 del 21 de mayo del 2015, adjuntando la documentación pertinente; Que la compraventa del solar N° 11, manzana AG-6, sector N° 16, identificado con el código catastral N° 016-110-011, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, fue aprobado en Sesión de Concejo de fecha 26 de Noviembre del 2020;

Que el solar N° 11, manzana AG-6, sector N° 16, identificado con el código catastral N° 016-110-011, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, fue adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa que otorgó el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a favor de la señora **REYES VILLON JENNY CECILIA**, celebrada ante la Abg. Magister Gina Auxiliadora Reyes Borbor, Notaria Titular Primera del cantón Santa Elena, de fecha 18 de Mayo del 2022, e inscrita en el Registrador de la Propiedad y Mercantil de Santa Elena, el 29 de junio del 2022, Tomo 106, Folio 55799-55836, en cuya Cláusula Sexta y Septima se constituyo Hipoteca y Prohibición de Enajenar, Conforme lo expresa el Art. 29 de la Ordenanza de Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales vigente, esta adjudicación no se podrá enajenar en el plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad.

Que atendiendo esta solicitud se recabó el Informe del Departamento Jurídico, que mediante Oficio GADMSE-AJM-2022-117-O, de fecha 2 de noviembre de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S), expone: "En relación a la petición presentada por la señora **REYES VILLON JENNY CECILIA**, quien solicita que se LEVANTE LA HIPOTECA Y LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR que existe sobre el solar N° 11, manzana AG-6, sector N° 16,



identificado con el código catastral N° 016-110-011, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, acogiéndose a lo estipulado en el Art. 2 de la Ordenanza que Reforma a la Ordenanza para el Arrendamiento y enajenación de Terrenos de Propiedad Municipal, una vez analizada la petición se permite informar: De la consulta realizada al área de Rentas el valor de venta del solar N° 11, manzana AG-6, sector N° 16, identificado con el código catastral N° 016-110-011, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, se encuentra totalmente cancelado. De la revisión de los informes aparejado al trámite en lo referente al levantamiento de la prohibición de enajenar del SOLAR N° 11, MANZANA AG-6, SECTOR N° 16, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL N° 016-110-011, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, no existe observación alguna, toda vez que el usuario ha cancelado el valor total de la tierra y al amparo de la Disposición General Primera de la Ordenanza que reforma la Ordenanza para el arrendamiento y enajenación de terrenos de propiedad municipal, en concordancia con los Art. 226, 238, 314 de la Constitución de la República del Ecuador y los Art. 3, 4, 5, 29, 53 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía. **DICTAMEN.** Con los antecedentes expuestos y amparado en lo que dispone los Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo, emito Dictamen favorable, a la solicitud de LEVANTAR LA HIPOTECA Y LA PROHIBICION DE ENAJENAR que existe sobre el SOLAR N° 11, MANZANA AG-6, SECTOR N° 16, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL N° 016-110-011, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, en merito que se ha cumplido lo establecido de la Disposición General Primera de la Ordenanza que reforma a la Ordenanza para el arrendamiento y enajenación de terrenos de propiedad municipal, PROHIBICION DE ENAJENAR que se tomara nota al margen de la escritura de Compraventa Original. En razón de lo expuesto la máxima autoridad de Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Elena dispondrá mediante acto administrativo el LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA Y LA PROHIBICION A ENAJENAR; Para efecto señor Alcalde remito a Usted Señor Alcalde, para su conocimiento y análisis de ser procedente se envíe al Concejo Municipal, en el sentido siguiente: 1.- APROBAR la CANCELACION DE HIPOTECA CON PROHIBICION DE ENAJENAR del SOLAR No. 11 DE LA MANZANA No. AG-6, UBICADO EN EL SECTOR No. 16 de esta jurisdicción cantonal, identificado con el código catastral N° 016-110-011, a favor de la señora REYES VILLON JENNY CECILIA. 2.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la respectiva escritura. 3.- Notificar a los Jefes Departamentales, para los fines legales pertinentes; de igual manera a la peticionaria.

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza que Reforma a la Ordenanza para el Arrendamiento y Enajenación de Terrenos de Propiedad Municipal, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido,.

Que una vez analizado el informe jurídico que se encuentran dentro del proceso, es procedente **LEVANTAR LA HIPOTECA Y LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR** que pesa sobre el bien inmueble signado como SOLAR No. 11 DE LA MANZANA No. AG-6, UBICADO EN EL SECTOR No. 16 de esta jurisdicción cantonal, identificado con el código catastral N° 016-110-011, fue aprobado en Sesión de Concejo el fecha 26 de noviembre del 2020 y que consta en la escritura de compraventa e inscrita en el Registro de la Propiedad de esta cantón;

Que la señora **REYES VILLON JENNY CECILIA**, ha demostrado ser la titular del derecho de solicitar **SE LEVANTE LA HIPOTECA Y LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR** que pesa sobre el bien inmueble signado como como SOLAR No. 11 DE LA MANZANA No. AG-6, UBICADO EN EL SECTOR No. 16 de esta jurisdicción cantonal,

identificado con el código catastral N° 016-110-011, mismo que cuenta con el informe legal favorable;

En uso de las atribuciones conferidas en Art. 60 literal b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

- 1° **ACoger** el informe legal que sirven de base para la presente Resolución.
- 2° **APROBAR** el **LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA Y LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR** dispuesta por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, que pesa sobre el bien inmueble signado como SOLAR No. 11 DE LA MANZANA No. AG-6, UBICADO EN EL SECTOR No. 16 de esta jurisdicción cantonal, identificado con el código catastral N° 016-110-011, con un área de 200.00 metros cuadrados, de propiedad de la señora la señora **REYES VILLON JENNY CECILIA**, de conformidad con la Disposición General Primera de la Ordenanza que reforma a la Ordenanza de Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales.
- 3° **DISPONER** que se realice la correspondiente escritura de levantamiento de prohibición y marginarse la matriz de transferencia de dominio del indicado solar No. 11 de la manzana no. ag-6, ubicado en el sector No. 16 de esta jurisdicción cantonal, identificado con el código catastral N° 016-110-011, con un área de 200.00 metros cuadrados; debiendo marginarse la inscripción en el Registrador de la Propiedad y Mercantil de Santa Elena, de fecha, el 29 de junio del 2022 Tomo 106, Folio 55799-55836 para lo cual se deberá realizar la correspondiente minuta en el Departamento de Sindicatura.
- 4° **DISPONER** al Departamento de Rentas emita el título de crédito por la elaboración de minuta de acuerdo a la Ordenanza de Servicios Técnicos Administrativos.
- 5° **DETERMINAR** que esta Administración no se responsabiliza de datos erróneos o falsos proporcionados por los particulares que puedan inducir a error o equivocación, así como del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de esta documentación. De comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las Autoridades competentes, para que se adopten las acciones que correspondan.
- 6° **COMUNICAR** la presente **RESOLUCION N° 0618112022-GADMSE-CM, de LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR** a la señora **REYES VILLON JENNY CECILIA** y Jefes departamentales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEPTIMA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ELENA**

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomos y Descentralización, son funciones de los gobiernos municipales, el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que el Art. 364 ibidem determina la potestad ejecutiva, estableciendo que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que el Art. 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fija que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.

Que el Art. 1 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Funcionamiento del Cementerio General y Salas de Velaciones del Cantón Santa Elena, establece los parámetros generales que regulan la Construcción, distribución de las áreas en su interior, administración y el funcionamiento del Cementerio General y Salas de Velaciones localizado en el Cantón Santa Elena.

Que el Art. 13 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Funcionamiento del Cementerio General y Salas de Velaciones del Cantón Santa Elena, establece el flujo de procesos para los trámites de compraventa de lotes para Mausoleos y bóvedas: solicitud dirigida al Alcalde, Administrador del Cementerio, Desarrollo Urbano y Rural y Planificación, Asesoría Jurídica, Rentas y Alcaldía.

Que el señor **TOMALA ORRALA JUAN ENRIQUE**, solicita **COMPRAVENTA** (terreno en posesión con construcción) del **SOLAR N° 19, MANZANA N° B-29, Puerta N° 3**, del Cementerio General de Santa Elena, para este efecto y trámite correspondiente, se conformó el **Expediente N° 018-A-OVP-GADMSE-CEM-2022**, que recopila informes de inspecciones efectuadas por los diferentes departamentos técnicos, los que se pronuncian favorablemente para realizar la compraventa.

Que procede aprobar solicitudes de compraventas referidas up supra, que han cumplido el flujo de proceso dispuesto en Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Funcionamiento del Cementerio General y Sala de Velaciones del cantón Santa Elena.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 18 de noviembre del 2022, en el **SEGUNDO PUNTO Literal f)** del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE

1. **ACOGER** los informes favorables de los departamentos técnicos departamentales y del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.
2. **APROBAR** la **COMPRAVENTA** del **Solar N° 19, MANZANA N° B-29, Puerta N° 3**, del Cementerio General de Santa Elena, con un área total de 6,00 m², a favor del señor **TOMALA ORRALA JUAN ENRIQUE**, con los linderos y mensuras siguientes:

PUERTA N° 3
MANZANA N° B-29
SOLAR N° 19

NORTE: 2,00 metros con Solar N° 4;
SUR: 2,00 metros con Calle Peatonal;
ESTE: 3,00 metros con Solar N° 20; y,
OESTE: 3,00 metros con Solar N° 18.
ÁREA TOTAL: 6,00 metros cuadrados

3. **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban el contrato correspondiente, previa elaboración de minuta, una vez que el señor **TOMALA ORRALA JUAN ENRIQUE**, cancelen los valores de títulos de créditos emitidos por la Sección Rentas, por concepto de la venta resuelta, de conformidad con el Art. 12 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL Y SALAS DE VELACIONES DEL CANTÓN SANTA ELENA**.
4. **DETERMINAR** que la compraventa aprobada tiene el término de 90 días para la ejecución de la presente Resolución, para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
5. **COMUNICAR** la **Resolución N° 0718112022-GADMSE-CM**, de **COMPRAVENTA** del solar en el Cementerio General de Santa Elena, a favor del señor **TOMALA ORRALA JUAN ENRIQUE** y a los Departamentos Municipales.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU OCTAVA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el **Art. 44 de la ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.-** establece [Valor superior].- En la venta directa no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado al ejercicio fiscal en que se produzca el acto traslativo de dominio.

Que el Art. 45.- ibídem.- establece: [Autorización].- De conformidad con lo previsto en el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, posee la potestad de acordar y autorizar la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, previo cumplimiento de las solemnidades de Ley.- Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través de su estructura orgánica, la instrumentación de los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado que hubieren resultado aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, salvo el pago de impuestos y demás costes que la Ley impone a la parte compradora.

Que el Art. 46.- ibídem.- establece: [Costes, impuestos].- Los costes y tributos derivados del acto traslativo de dominio y su registro serán de cargo exclusivo de la parte compradora.

Que en el **Segundo Punto, literal g)** del Orden del Día de esta Sesión Ordinaria, trata de la aprobación de listado de compraventa de terrenos municipales, de acuerdo a dictámenes emitidos por el Departamento Jurídico y la Comisión de Terrenos;

Que procede aprobar listado de compraventa de Terrenos Municipales, a los solicitantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanza del ramo;

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que este se considera válido;

Que en Sesión de Concejo de fecha 18 de noviembre de 2022, en el Segundo Punto, literal g) del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57, literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE

- 1° **ACOGER** el dictamen del Procurador Síndico Municipal que sirven de base para la presente resolución.
- 2° **APROBAR** listado de compraventa de Terrenos Municipales, de acuerdo al detalle siguiente:

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 46 de 61
📺 SantaElenaGADM



	COMPRAVENTA	SOLAR	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRAL	GUIA ORACLE
1	ARELLANO MONTES ABDON MIGUEL	13	57	14	014-169-013	543
2	CANDO GUILLIN DORIS YADIRA	3	5ANE	23	023-046-003	440
3	CARRANZA PINO MARIA JOSE	182	M	7	007-032-009	1038
4	DE LA CRUZ RODRIGUEZ JUSTINO	6y15	54	14	014-166-006	855
5	FLORES PANCHANA FREDDY MIGUEL	6	18	14	014-130-006	
6	FERNANDEZ JIMENEZ ERICK MICHELL	12	333	601	601-333-012	
7	JIMENEZ QUIÑONEZ JACQUELINE CRUZ	11	333	601	601-333-011	
8	LEON MIRANDA ELIZABETH SUSANA	12	I	28	028-033-012	
9	MADRID REYES FABIAN ABELARDO	7	9	28	028-068-007	
10	MALDONADO MENDOZA JOSELITO PAOLO	6	302	28	028-024-006	
11	MALAVE MUÑOZ LUIS CRISTOBAL	4	21A	7	007-021-004	1032
12	MANSSUR BAUS ZHEKRAALA SAID	9	I	28	028-033-009	
13	MANSSUR BAUS KARLA CECILIA	11	I	28	028-033-011	
14	MANSSUR BAUS JAMILE UIDE	10	I	28	028-033-010	
15	NUÑEZ MONTIEL ODALYS CAROLINA	7	207	24	024-007-013	638
16	PARRA ARIAS ELENA CONCEPCION	3	15	14	014-127-003	
17	PILAY ROSALES JANETH PETITA	4	17K	4	004-133-004	
18	RODRIGUEZ POZO ROSA JULIA	4	47	101	101-047-004	
19	RODRIGUEZ BACILIO GLORIA MARGARITA	3	121-S	601	601-427-003	1020
20	SUAREZ REYES EVELYN VERONICA	7	201E	5	005-159-007	
21	SUAREZ REYES PEDRO DANIEL	5	201E	5	005-159-005	
22	SUAREZ REYES GLENDA DEL ROCIO	6	201E	5	005-159-006	
23	TAPIA PONCE CRUZ JOSEFINA	1	41-A	14	014-201-001	1040
24	VERA LOPEZ NERY ADA	1	70	1	001-038-001	
25	VILLOTA VASQUEZ SILVIA DEL ROSARIO	2	591	601	601-268-002	
26	YAGUAL YAGUAL ELIANA GEOCONDA	18	1	14	014-208-018	1352

- 3° **DISPONER** que previo a la elaboración de la liquidación de la venta y de minuta, el solicitante que tenga construcciones deberán presentar permiso de construcción o multa por construir sin permiso el certificado de inspección final y habitabilidad, para lo cual se le prestará las facilidades correspondientes, concedido por el Departamento de Desarrollo Urbano, mismo que deberá ser incluido como documento habilitante de la escritura de compraventa a suscribirse
- 4° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar las ventas resueltas, y emitir los títulos de créditos que correspondan, respetando los pagos que por este concepto se hubieren realizando previamente.
- 5° **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, una vez que el Departamento Jurídico elabore las Minutas, según está resuelto, determinar que las personas que adquieran un lote Municipal a crédito deberán constituir **HIPOTECA** mismo solar adquirido como para garantizar el pago del saldo de la compraventa.
- 6° **ESTABLECER** que en el caso de solares sin construcción los beneficiarios tienen el plazo de dos años para construir, caso contrario pagarán un recargo del 5% adicional al recargo por solar vacío.

- 7° **DETERMINAR** que los beneficiarios de compraventa aprobados tienen el **término de 180 días** para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
- 8° **COMUNICAR** la presente resolución de **APROBACION DE LISTADO COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES** al Alcalde del Cantón, Procurador Síndico y Jefes Departamentales del área de Terrenos para los fines pertinentes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU NOVENA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

RESOLUCION N° 0918112022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Qué en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada establece que se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos o más lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto;

Que el señor CARLOS JAVIER SALTOS ALAVA en calidad de GERENTE GENERAL DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES SALV S.A. CONSALALAVS, quien solicita COMPRAVENTA del solar identificado con código catastral N° 007-343-001 de ésta jurisdicción cantonal de Santa Elena, adjunta el certificado de no ser deudor de la Municipalidad, tasa de derecho de trámite, copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación y copia del proyecto.,

Que mediante Oficio Nro. GADMSE-DAGR-2022-0910-O, de fecha 09 de junio de 2022 suscrito por el Ing. Lenin Javier Vera Panchana DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS referente informa: "Por medio del presente hacemos la devolución del expediente enviado a esta Dirección mediante oficio Nro. GADMSE-DPEI-2022-2592-O, en el cual solicita inspección técnica de Riesgos para determina las zonas de vulnerabilidad que existe en el SECTOR 7. Cabe recalcar que ya existe un informe del Área Técnica de esta Dirección que fue enviado a su despacho, mediante Memorándum N° GADMSE-DAGR-2022-0212-M, con fecha 17 de diciembre del 2020, el mismo que adjunto, por lo que se procede a realizar la devolución del expediente del usuario CARLOS JAVIER SALTOS ALAVA,



GERENTE GENERAL DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES SALV S.A. CONSALAVS, para que continúe con tramites de legalización del solar identificado con el código catastral N° 007-343-001..”.

Que mediante Oficio Nro. GADMSE-JECAV-2022-2106-O de fecha 05 de octubre de 2022 suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá JEFE DE AVALÚOS Y CATASTRO informa: “En atención al Documento No.04372, referente a la petición presentada por el señor CARLOS JAVIER SALTOS ALAVA, Gerente General de OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES SALV S.A., quien solicita trámite de COMPRAVENTA del terreno identificado con el código No.007-343-001, al respecto informo: Revisado el sistema informático catastral, se constató que se encuentra registrado el Lote No.1 de la manzana No.13N, sin construcción, con un área de terreno de 7.026,52m2., ubicado en el sector No.7, identificado con el código No.007-343-001 a nombre de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, en observación de la ficha se indica: “CREACION Y LOTIZACION DE MANZANAS SEGUN LA RESOLUCION N° 0208042021-GADMSE-CM. Con código anterior 100-07-13N-01 no tiene proceso alguno En la consulta individual en libros de terrenos, no registra información alguna. En consulta de estado de cuenta, el código No.007-343-001, a nombre de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA no tiene emisiones. El valor por metro cuadrado de tierra, es de \$19.50 (DIECINUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS).”

Que mediante Oficio Nro. GADMSE-DPEI-2022-2665-O de fecha 01 de noviembre de 2022 suscrito por la Ing. Hilda Jeannethe Suárez Asencio DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO informa: “En atención a la petición presentada por el SR. CARLOS JAVIER SALTOS ALAVA en calidad de GERENTE GENERAL DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES SALV S. A. CONSALALAVS, quien solicita COMPRAVENTA del solar identificado con código catastral N° 007-343-001 de ésta jurisdicción cantonal de Santa Elena, al respecto informo: Remito documentos donde se anexa el informe de la Dirección de Gestión de Riesgos, ficha de inspección e Historia de Dominio de mencionados solares, para que se sirva continuar con el trámite correspondiente. Cabe recalcar que se tendría que realizar la excepción a la regla, ya que no cumple con lo que estipula la Ordenanza referente al área del solar. Para lo cual se adjunta el proyecto correspondiente que se pretende realizar en sitio.”

Que mediante oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-1252-O, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (S) de fecha 12 de octubre de 2022 expone: En atención a la petición presentada por el SR. CARLOS JAVIER SALTOS ALAVA en calidad de GERENTE GENERAL DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES SALV S.A. CONSALALAVS, quien solicita COMPRAVENTA del solar identificado con código catastral N° 007-343-001 de ésta jurisdicción cantonal de Santa Elena, adjunta el certificado de no ser deudor de la Municipalidad, tasa de derecho de trámite, copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación y copia del proyecto. CONCLUSIONES: Con los antecedentes expuestos amparados en lo que determina el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administración, este despacho considera Procedente la COMPRAVENTA el lote N° 1 de la manzana N° 13N del sector N° 7 ubicado en esta cabecera cantonal de Santa Elena con código catastral N° 007-343-001, ubicado en esta cabecera del cantón Santa Elena, remito a Usted Señor alcalde, para su conocimiento y análisis de ser procedente se envíe al Concejo Municipal, en el sentido siguiente: 1.-Aprobar la COMPRAVENTA del lote N° 1 de la manzana



N° 13N del sector N° 7 ubicado en esta cabecera cantonal de Santa Elena con código catastral N° 007-343-001, ubicado en esta cabecera del cantón Santa Elena a favor de la CIA. OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES SALAV S.A. CONSALAVSA representado por el señor CARLOS JAVIER SALTOS ALAVA GERENTE GENERAL 2.- De ser necesario se aprueba también la hipoteca a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante así lo requiera. 3.-Que la Oficina de Rentas, procederá a liquidar los valores por la compraventa y adicionales, conforme la Ordenanza de la materia. 4.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción del Contrato de Arrendamiento o Escritura de Compraventa con Hipoteca. 5.- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido y procedente.

Que en Sesión de Concejo del 18 de noviembre de 2022, en el **SEGUNDO PUNTO** literal h), del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **ACOGER** los informes técnicos, el Procurador Síndico Municipal que sirve de base para la presente resolución.
2. **APROBAR LA CREACIÓN** de un solar ubicado Lote de la manzana No.13N, sin construcción, con un área de terreno de 7.026,52 metros cuadrados., ubicado en el sector No.7, identificado con el código No.007-343-001, requerido por el señor CARLOS JAVIER SALTOS ALAVA en calidad de GERENTE GENERAL DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES SALV S.A. CONSALALAVS, con linderos y mensuras tal como lo indica el OFICIO Nro. GADMSE-DPEI-2022-2665-O de fecha 01 de noviembre de 2022 siendo las siguientes:

SECTOR N° 007
MANZANA N°13N
SOLAR N°1

CÓDIGO CATASTRAL N° 007-343-001
NORTE: 30,80+2,98 m con calle publica
SUR: 36,18 metros con calle publica
ESTE: 169,92+31,64 metros con calle publica
OESTE: 209,46 metros con terrenos particulares
ÁREA: 7.026,52 metros cuadrados

3. **APROBAR** la **COMPRAVENTA** del solar No. 1 de la manzana No. 13N, del sector No. 007 del Cantón Santa Elena a favor de la compañía SALV S.A. CONSALALAVS. representada por el señor CARLOS JAVIER SALTOS ALAVA en calidad de GERENTE GENERAL DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES SALV S.A. CONSALALAVS.



4. **DISPONER** de ser necesario se aprueba también la hipoteca a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante realiza compra a crédito.
5. **AUTORIZAR** al representante legal de esta Municipalidad para que suscriba el contrato pertinente, previa elaboración de la Minuta por el Departamento de Sindicatura, hecho que sea se inscribirá en el Registrador de la Propiedad de Santa Elena y su posterior registro en el Sistema Catastral Municipal
6. **DISPONER** al Departamento de Rentas proceda a elaborar la liquidación de la compraventa del solar No. 1 de la manzana No. 13N, del sector No. 007 del Cantón Santa Elena.
7. **DETERMINAR** que una vez ejecutada la creación aprobada, mediante la asignación del código catastral ya establecido en la presente resolución, se deberá ingresar el proceso de compraventa al sistema Oracle mediante flujo condensado, sin que sea necesario solicitud expresa de la beneficiaria.
8. **DETERMINAR** que los beneficiarios de la compraventa aprobada tienen el término de 180 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
9. **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Departamentos Municipales que le correspondiere y actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Siguiendo Punto del orden del día.

Secretario General, Enrique Estibel Cumbe: Tercer Punto.

Conocer y resolver en primer debate PROYECTO DE ORDENANZA "DIA CANTONAL DE LIMPIEZA DE PLAYAS".

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Ese es un tema que le pedí personalmente a la gerencia de EMASA, cual es el objetivo de esta creación de esta ordenanza crear conciencia en la ciudadanía con respecto al cuidado y mantenimiento de las playas de nuestro cantón Santa Elena, cual es el objetivo específico, dejar institucionalizado un día en el mes de Enero para que las próximas administraciones en el trayecto del tiempo puedan hacer una réplica de un día cantonal de limpieza de playas donde todas las direcciones que forman parte de la municipalidad y en conjunto con las otras carteras de Estado que son parte de la provincia de Santa Elena puedan participar en aquello, lo que buscamos con esto es crear conciencia en los niños, en los adultos, en toda la ciudadanía, para mantener las playas siempre limpias, no es algo que incluye un presupuesto si no más bien un tema que de concienciación que debe ser liderado por la municipalidad de Santa Elena, así que el día que hemos considerado que hemos puesto ahí debe ser el tercer fin de semana del mes de Enero para conocimiento de todos ustedes, Secretario, Votación.

Secretario General, Enrique Estibel Cumbe: Votación



Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala

Aprobado
Considerando que nuestro cantón esta así, con un 100% casi playa, entonces me parece un proyecto bastante relevante y de esta manera nosotros involucrarnos en el cuidado del ambiente, porque en este caso del mar también dependemos nosotros de toda nuestra familia que es dedicada al tema de pesca, y nosotros sabemos que tenemos la predisposición como municipalidad de aprobar el proyecto.

Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé Aprobado.

Sra. Katerine Rosa Eusebio Floreano	Una buena iniciativa
	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DECIMA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

RESOLUCIÓN N° 1018112022-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el Art. 31 de la Carta Fundamental del Estado dispone que las personas tengan derecho al disfrute pleno de sus espacios públicos, bajo los principios sustentables, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y rurales en la función social y ambiental.

Que, el Art. 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y las ecuatorianas, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que El inciso segundo del Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa, y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el Art 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el Aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, en uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas se expide la "ORDENANZA QUE DECLARA EL 12 DE ENERO COMO "DIA CANTONAL DE LIMPIEZA DE PLAYAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA".

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas sobre los Deberes y Atribuciones del Gerente, determina: "Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos, y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el directorio".

Que, el COOTAD, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales" en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental.

Que, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 57, literal a) y d) en concordancia del Art 322, facultan a los Gobiernos Autónomos Municipales aprobar ordenanzas.

Que, Art. 611 del Código Civil define a la playa mar como la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en la más alta marea.

Que, Art. 614 del Código Civil establece la regulación del uso y goce los bienes públicos.



Que, los artículos 620 y 629 del Código Civil refiere del Uso de la tierra contigua a las playas, en los términos siguientes: Los dueños de la tierra contiguas a las playas, no podrán poner cercas, ni hacer edificios, construcciones o cultivo entro de lo dichos ocho metros, sino dejando los trechos, suficientes y cómodos espacios para los menesteres de la pesca.

Que es necesario que el Concejo Cantonal Municipal emita un acto normativo que permita regular el uso, control, mantenimiento y administración del área de las playas del perfil costanero del territorio de cantón Santa Elena por ser playas bienes públicos.

Que la Empresa Municipal EMASA EP ha presentado el proyecto de Ordenanza para declarar el 12 de enero de cada año como "EL DÍA DE LIMPIEZA DE PLAYAS" en el cantón Santa Elena, lo que procede para mantener unas playas limpias, que contribuya al turismo y ornato con responsabilidad social.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 18 de noviembre de 2022, en el TERCER PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en Primer Debate la "ORDENANZA QUE DECLARA EL 12 DE ENERO COMO "DIA CANTONAL DE LIMPIEZA DE PLAYAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA".
2. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

Secretario General, Enrique Estibel Cumbe: Cuarto Punto

Autorizar al Alcalde de Santa Elena la suscripción del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, Y LA COORDINACION ZONAL DE EDUCACION, ZONA 5, POR UN VALOR DE \$. 558.640,67 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y SIETE DOLARES).

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Como indique al inicio de la sesión lo que buscamos con la firma de este convenio es beneficiar a miles de estudiantes de diferentes instituciones educativas del cantón Santa Elena como una primera etapa tomando en consideración que Dios mediante el próximo año podamos llegar a cubrir otro número de escuelas y de esa manera seguir beneficiando a más niños y estudiantes que forman parte del sistema educativo del cantón, Votación señor Secretario.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Votación

Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio

Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala

Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé

Señor Alcalde, compañeros Concejales, Concejalas, realmente todo lo que tenga que ver a favor de la niñez y adolescencia mi voto a favor.

Aprobado

Compañeros Concejales, estimado Alcalde realmente aplaudo su gestión para

trabajar en la inclusión de la educación, trabajar en educación es invertir en el futuro se vienen tiempos difíciles, tiempos que realmente en la educación han sufrido, yo he visto muy de cerca ese accionar, los docentes se han acercado al municipio de Santa Elena, por tal razón señor Alcalde, Aprobado

Sra. Katerine Rosa Eusebio Floreano

El proyecto que va a ser relacionado con convenio con el distrito zonal 5 es un tema muy prioritario por mi parte, Aprobado

Ing. Washington Arturo Masson Álvarez

Aprobado

Sra. Carmen Muñoz Beltrán

Aprobado

Sr. Marcos Rosales Pozo

Aprobado

Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal

Aprobado

Lcda. Ruth Noemí Villao Flores

Aprobado

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza

Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DECIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

RESOLUCION Nº 1118112022-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular la educación [...]"*.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, dispone que: La Educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco

del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador insta que *"(...) las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación (...)"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260 señala que: *"El ejercicio de la competencia no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 7 señala que: *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación."*

Que el Art. 344 de la Carta Magna indica: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 345, establece que: *"La educación es un servicio público que será prestado a través de instituciones públicas y particulares"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 347 señala: *"Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la Educación Pública y la coeducación, asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas."*



Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 2 manifiesta *"la actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: literal b.- Educación para el cambio.- "La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales; "literal p) Corresponsabilidad.- "La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley;"*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 3 establece *"son fines de la educación:" literal a) "El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria;"*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en sus artículos 21 y 22 establece que: *"El Ministerio de Educación es la Autoridad Educativa Nacional que administra el Sistema Nacional de Educación y señalan las atribuciones y deberes que en tal virtud le asisten".*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: literal c) *"Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"*

Que, en lo que respecta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el Art. 54, señala *"Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad."*

Que, el literal g) del Art. 55 del COOTAD, atribuye como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y*



mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”

Que, el Art. 59 del mencionado cuerpo jurídico expone que el alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

Que, según el artículo 60 literal n) del COOTAD, son atribuciones del alcalde, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

Que, el COOTAD en su artículo 125 señala: **Nuevas competencias constitucionales.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Art. 126 de la COOTAD expresa: *“Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”*

Que, el COOTAD en su artículo 127 prescribe: **Todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando en una determinada circunscripción territorial se deba emplazar y construir una infraestructura o un equipamiento que por su naturaleza esté destinado a atender a una población mayor que la de esa circunscripción, se coordinará con los niveles de gobierno que sean titulares de la misma competencia en esa zona de influencia.**

Que, así mismo, el Art. 138 del COOTAD, fija que *“Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.”*

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*

Que, mediante Oficio No. T.6995-SGJ-16-68, de febrero 01 de 2016, suscrito por el Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General jurídico de la Presidencia de la República, y remitido al señor Economista Augusto Espinosa Andrade, E,'C - Ministro de Educación, da contestación al Oficio No. MINEDUC-ME-2016-00025-0F, con respecto a la solicitud de autorización de la Secretaria General jurídica, para que el Ministerio de Educación

suscriba convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados a fin de instrumentar las condiciones de intervención de la infraestructura y equipamiento educativo, y le hace conocer lo siguiente: "Al respecto y dada la importancia en esta materia, autorizo a la Secretaria de Estado a su cargo, para que proceda con la firma de los convenios requeridos", lo anotado precedentemente deja sin efecto de manera tácita la prohibición de gestionar recursos en GAD's por parte de los Rectores y Directores de Instituciones Educativas para la dotación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos del sistema fiscal, a través de los organismos desconcentrados, Subsecretarías y Coordinaciones Zonales, que es contentiva de la Circular Nro. MINEDUC-DM-2013-00Ú03-CIR, de fecha 12 de junio de. 2013, suscrita por el señor Economista Augusto Espinosa Andrade, Ex - Ministro de Educación.

Que, mediante Oficio N° T.7307-SGJ-16-152, de marzo 04 de 2016, suscrito por el señor Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, y remitido al Economista Augusto Espinosa Andrade, Ex - Ministro de Educación, dando contestación al Oficio No. MINEDUC-ME-2016-00084-0F de febrero 26 de 2016, en el que se ha solicitado que se autorice la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional con Gobiernos Autónomos Descentralizados, que no impliquen transferencia de recursos económicos, con el objeto de fortalecer la práctica de actividades extra escolares en beneficio de los niños, niñas y adolescentes. A este respecto se señala lo siguiente: "A través de diversas políticas públicas de carácter prioritario, este Gobierno ha implementado profundos cambios en el área de la educación y el sistema educativo, tendientes a que se brinde una educación integral bajo permanentes procesos de mejora, para alcanzar el pleno desarrollo de niños, niñas y adolescentes, sus capacidades y potencialidades individuales y colectivas, entre las cuales se encuentran las actividades extracurriculares: Bajo dichas consideraciones, toda vez que el Ministro de Educación ha estimado pertinente, a fin de fortalecer la práctica de dichas actividades, la suscripción de los convenios de la referencia, la Presidencia de la República considera pertinente que, en el área señalada, se proceda a su implementación".

Que el Acuerdo N° MINEDUC-2017-00056-A, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Msc. Fander Falconi Benítez, Ministro de Educación, donde Acuerda en el Art. 1.-Delegar a la Subsecretaría o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 020-12 de 25 de enero de 2012; para que, en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestara; y, conforme a los planes previamente aprobados, lo siguiente: 1.1. En los ámbitos administrativo y educativo: literal i) y o) (...)"

Que, según el "Manual de Procedimientos para suscripción y cierre de Instrumentos Convencionales" del Ministerio de Educación (2015), se determina como concepto básico de Convenio el siguiente: "1.4.1- *Convenio*- Es un instrumento de cooperación suscrito entre dos o más instituciones, con o sin implicaciones financieras directas, tienen como propósito: fomentar programas de intercambios académicos; promover las investigaciones conjuntas; efectuar proyectos de desarrollo; establecer convenios para prácticas pre profesionales, *construcción de infraestructura*, desarrollar prestaciones o contrataciones de servicios educativos y establecer directivas para la cooperación interinstitucional, entre otros".

Que, el Acuerdo N° MINEDUC-ME-2015-00179-A, del 23 de diciembre del 2015, expide la Normativa para Regular la Construcción, Mantenimiento de Infraestructura Física y Equipamiento de Educación por parte de los Gobiernos Municipales.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, aprobado mediante Acuerdo Ministerial 020-12, de fecha 25 de enero de 2012, en los literales p) y q) del Art. 31, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Zonal, que se circunscribe a coordinar acciones con otros organismos del Estado para controlar las situaciones de riesgos y garantizar el bienestar de niños, niñas y jóvenes del área educativa.

Que, el ingeniero Luis Segovia Mendoza, en su calidad de Alcalde de Santa Elena ha dirigido el oficio N° 0640-2022-GADMSE-A, con fecha 22 de septiembre de 2022, dirigido a la licenciada María Dolores Lainez Villao, Directora Distrital de Educación 24D01 Santa Elena, cuyo parte principal expresa: *“Con tales antecedentes y sustentado en el Art. 226 de la Constitución en armonía con el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo, hago llegar a usted nuestra Carta de Intención para que se conceda la correspondiente autorización para la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, para intervenir en la cubierta de las instituciones educativas siguiente: Palmar, Teodoro Wolf, Manglaralto y Valdivia. Al efecto, remito Cronograma valorado, certificación presupuestaria, diseño de obra y especificaciones técnicas.”*

Que, mediante certificación presupuestaria suscrita de manera conjunta por los funcionarios municipales ingeniero Herlint Quimí José y licenciado Joseph Castillo Yagual, en sus calidades de Jefe de Presupuesto y Director Financiero, respectivamente; quienes certifican la existencia de disponibilidad presupuestaria para las obras del Convenio, por un valor de QUINIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 530.087,75), valor sin incluir IVA; para las unidades educativas Palmar, Teodoro Wolf, Manglaralto, Valdivia, Otto Arosemena Gómez del cantón Santa Elena.

Que, el Ministerio de Educación, a través de sus organismos técnicos, ha emitido los correspondientes informes técnicos y administrativos para la suscripción el presente convenio.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena y la Coordinación Zonal 5 de Educación han visto necesario aunar esfuerzos para que se lleve a efecto lo antes señalado.

Que, de acuerdo a lo estipulado en la naturaleza de la relación entre el MINEDUC y el GAD Cantonal del Santa Elena, se establece que este convenio no representa ningún desembolso económico en lo referente a remuneraciones y recursos financieros de parte del Ministerio de Educación.

Que tiene como Objetivos Específicos está: Brindar mejor servicio a la comunidad Educativa y mejorar la infraestructura física de las cinco instituciones educativas a ser intervenidas con este convenio y cooperar acciones concretas en bien de la comunidad Educativa.



Que en Sesión de Concejo de fecha 18 de noviembre de 2022, en el CUARTO PUNTO del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

- 1° **AUTORIZAR** al señor Alcalde de Santa Elena, como máximo representante administrativo y autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, para que suscriba a nombre de esta Municipalidad, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA Y LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN, ZONA 5**, para intervenir con obras físicas las unidades educativas **Palmar, Teodoro Wolf, Manglaralto, Valdivia, Otto Arosemena Gómez** del cantón Santa Elena.
- 2° **COMUNICAR** la presente resolución al Alcalde del Cantón, al Coordinador de Educación Zona 5, y departamentos Municipales correspondientes.

Secretario General, Enrique Estibel Cumbe: Se ha agotado el orden del día señor Alcalde.

Siendo las doce horas con treinta y dos minutos, el Ing. Luis Segovia Mendoza, Alcalde del Cantón Santa Elena, da por clausurada la sesión.

Alcalde, Ing. Luis Segovia Mendoza: Muchas gracias señores concejales.


Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza
ALCALDE DE SANTA ELENA



Abg. Enrique Estibel Cumbe
SECRETARIO MUNICIPAL
